

BOLETIN OFICIAL N° 3/2022

INTENDENCIA CRISTIAN CARDOZO

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO



ORDENANZA N° 5055**VISTO:**

El Expediente 4122-000469-2022-00-000, caratulado en su extracto como: “Desafectación uso público – Terreno para implementación de CAPS – Mar del Tuyú”, la Ley Provincial 8.912 y el Decreto Ley 9.533/80; y

CONSIDERANDO:

Que, la expansión de la Pandemia COVID-19, ha acentuado la necesidad de fortalecer la atención de la salud.-

Que, la Ley de Emergencia N° 15.165, en su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud a adoptar todas las medidas necesarias durante emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención permanentes a la Provincia y los Municipios.-

Que, por Decreto N° 413/2020 se aprobó la nueva estructura del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en la cual se creó la “Unidad de Fortalecimiento del Sistema de Salud”, entre otros temas, para realizar obras públicas de diversa índole según la necesidad de cada Municipio.-

Que, según el Convenio Marco firmado con el Municipio de La Costa se acordó la construcción de un Centro de Atención Primaria de la Salud (C.A.P.S.).-

Que, habiéndose acordado el lugar (Circ. IV, Cecc. P, Manz. 190) es necesario regularizar el uso de la tierra desafectando los 1.000 m2 (mil metros cuadrados) de Plaza y asignándolos a equipamiento comunitario.-

Que de acuerdo con la Ley Provincial N° 9.533 (Título I, 9°) la comuna tiene facultades para producir el cambio de uso ante un determinado fin comunitario.-

Que, en virtud de lo expresado en los Artículos 60 y 61 del Capítulo III de la Ley Provincial 8.912, es viable destinar superficie de parcelamiento

ara suplir superficies afectadas a cambio de destino.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Desaféctase del uso de Plaza Pública la porción de 1.000 m2 (mil metros cuadrados) en esquina de calle 67 y calle 8, conformada por 50 mts. (Cincuenta metros) lineales sobre calle 67 y 20 mts. (veinte metros) sobre calle 8, designado catastralmente como Circ. IV – Sección P – Manzana 190 de la localidad de Mar del Tuyú.-

ARTICULO 2°.- Asígnese a esta fracción de 1.000 m2 (mil metros cuadrados) el carácter de equipamiento comunitario para la materialización de un Centro de Atención Primaria de la Salud. El espacio y/o superficie verde restante no será utilizado con nuevas construcciones.-

ARTICULO 3°.- Compénsase como uso de plaza, dentro del predio municipal denominado catastralmente como Circ. IX – Secc. E – Chacra 18 – Fracción 2, una (1) fracción de terreno de 65 mts. (sesenta y cinco metros) por 16mts (dieciséis metros), mil cuarenta metros cuadrados (1040 m2) ubicado según croquis en el Anexo 1 de la presente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 6, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5055 (CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO).-

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 1318/2022**

ORDENANZA N° 5056

VISTO :

La Ley N°27.043 que declara de interés nacional el abordaje integral interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista; y

CONSIDERANDO:

Que, el autismo es un conjunto de alteraciones heterogéneas a nivel del neurodesarrollo que inicia en la infancia y permanece durante toda la vida.-

Que, implica alteraciones en la comunicación e interacción social y en los comportamientos, los intereses y las actividades.-

Que, las manifestaciones son muy variables entre individuos y a través del tiempo, acorde al crecimiento y maduración de las personas.-

Que, la creciente identificación de estos trastornos, su impacto en las familias y en el Sistema de Salud, hacen que sea necesario un abordaje tanto científico, como clínico y de salud pública, ya que está demostrado que la detección, diagnóstico y tratamiento temprano pueden mejorar el pronóstico de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).-

Que, la Ley Nacional N° 27.043 que declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), tiene por objeto promover el diagnóstico temprano, la intervención oportuna, así como la capacitación de Equipos de Salud y la

investigación vinculada a Trastornos del Espectro Autista (TEA).-

Que, la Ley Provincial N° 15.035, sancionada en mayo del 2018, implicó la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.043.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- El Honorable Concejo Deliberante adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.043 y a la Ley provincial N° 15.035, que refieren al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).-

ARTICULO 2°.- Durante el mes de septiembre de cada año, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas de difusión para concientizar sobre la importancia de la detección, el diagnóstico y el tratamiento temprano de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).

ARTICULO 3°.- Invítese a Establecimientos Educativos e Instituciones a que, en base a lo establecido en el Artículo 2°, incorporen actividades que promuevan la concientización sobre el autismo.-

ARTICULO 4°.- Remítase copia de la presente al Poder Ejecutivo Provincial le invítese a los Concejos Deliberantes a expresarse en igual sentido.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 6, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5056 (CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1429/2022

ORDENANZA N° 5057

VISTO:

El expediente N.º 4122-000223-2016-00-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º. - Adjudicase en forma definitiva y con carácter gratuito el inmueble plantado en el núcleo habitacional de Las Toninas, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. R – MANZ. – 47 – PARC.12 “A”, a las tenedoras Sras. JAQUET ROMINA MABEL, DNI N°

35.007.765 y JAQUET MARIANA INES, DNI N° 31.388.622.-

ARTICULO 2º.- Declárese de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar las situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escrituras Traslativas de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5057 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE)

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1429/2022

ORDENANZA N° 5058

VISTO:

El Expediente 4122-001054-2021-00-000 Caratulado: “Pedido de condonación a favor del veterano de Malvinas Krasser Hugo Omar”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Krasser Hugo Omar, se solicita la

condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 45 N°265 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 26 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda

devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Krasser Hugo Omar DNI 16.264.539; con domicilio en Calle 45 N° 265 uf 4 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. K; Mzna. 0186; L Mzna. -; Parc. 0021; L.Parc.; U.F 004; Cuenta 43802/8; Partida 126698.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 6, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5058 (CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/11/2022**

ORDENANZA N° 5059**VISTO:**

El Expediente 4122-001071-2021-000 Caratulado: “Pedido de condonación a favor del Templo Religioso Asociación de los Testigos de Jehová”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Asociación testigos de Jehová, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 128 N°277 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 34 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas

municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de Templo Religioso Asociación Testigos de Jehová, con domicilio en calle 128 N°277 de la localidad de Santa Teresita, identificados catastralmente como Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0085; L Mzna. -; Parc. 008; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 32873/2; Partida 19111.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la institución peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

**DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE**

CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 6, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5059 (CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/11/2022**

ORDENANZA N° 5060

VISTO:

El Expediente HCD 000245-2021-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación por tasas de servicios generales a favor de Centro Cristiano Cristo Vive de la Unión de la Asamblea de dios Santa Teresita”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Centro Cristiano Cristo Vive de la Unión de la Asamblea de dios Santa Teresita, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 50 N°675 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 28 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento

de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Centro Cristiano Cristo Vive de la Unión de la Asamblea de dios Santa Teresita, con domicilio en calle 50 N°675 de la localidad de Santa Teresita, identificados catastralmente como Circ. IV; Secc. K; Mzna. 0252; L Mzna. -; Parc. 022; L.Parc.; U.F 000; Cuenta 46152/5; Partida 32913.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el

otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la institución peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 6, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5060 (CINCO MIL SESENTA).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/11/2022**

ORDENANZA N° 5061

VISTO:

El Expediente HCD 000164-2022-D-000 caratulado “Solicitud de condonación derecho de cementerio de quien fuera en vida de Zalbidea Irene Isabel”; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo normado en Ordenanza N° 4953/2022 en su Art. 247° establece “que estarán exentos de los Derechos de Cementerio, al/los responsables, por arrendamiento de sepulturas en tierra, incluidos los derechos de inhumación, ante la muerte de un familiar directo”.-

Que, a fs. 5 obra informe de deuda cuyos datos de arrendamiento se detallan a continuación: GALERÍA: ER- FILA: 2 NICHOS 3020 CUIIM 669889 N° Orden 4621.-

Que, a fs. 06/07 se adjunta copia de Encuesta Social y Declaración Jurada.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase el pago de los Derechos de Cementerio, por el año 2021 inclusive por el arrendamiento de sepultura e inhumación de los restos de “Zalbidea Irene Isabel” cuyos datos catastrales son: GALERÍA: ER- FILA: 2 NICHOS 3020 CUIIM 669889 N° Orden 4621.-del Cementerio Municipal por los motivos expuestos en el exordio de la presente, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 6, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5061 (CINCO MIL SESENTA Y UNO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/11/2022**

ORDENANZA N° 5062

VISTO:

La Ley Provincial N° 15.305, la cual crea en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el “PROGRAMA MI PRIMERA LICENCIA”; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho Programa tiene por finalidad principal, optimizar la seguridad vial en nuestra Provincia, promoviendo en los jóvenes una cultura de responsabilidad ciudadana.-

Que, es fundamental concientizar a la sociedad en su conjunto, respecto de la responsabilidad que se asume al conducir un vehículo.-

Que, el “Programa Mi Primera Licencia”, está dirigido a jóvenes que, al momento de concluir el programa, hayan cumplido o superado la edad mínima establecida por la Ley Nacional N° 24.449, y la Ley Provincial N° 13.927 para la obtención de la licencia de conducir.-

Que, es esencial capacitar en forma teórica y práctica a los jóvenes, para el desenvolvimiento de una conducción segura para sí y para los demás.-

Que, la obtención de la Licencia de conducir, habilita nuevas opciones para el futuro laboral de los estudiantes.-

Que, es primordial para el desarrollo de una sociedad más segura, promover el rol de los jóvenes como actores multiplicadores de la seguridad vial.-

Que, el “Programa Mi Primera Licencia”, consiste en el dictado de un curso de conducción y seguridad vial, el cual tiene como objetivos:

- a) Contemplar los contenidos mínimos establecidos en las normas nacionales, provinciales y municipales de tránsito para la obtención de la licencia de conducir.-
- b) Incorporar conocimientos y prácticas relativas a: reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios aplicables en incidentes de tránsito; comportamiento idóneo en la vía pública; importancia de la audición, visión y atención en la circulación; uso responsable del celular; seguridad en el traslado de niños; medidas ante el consumo de alcohol; y toda otra que se considere pertinente en función del diagnóstico de situación de la población destinataria.-
- c) Desarrollar tanto los aspectos teóricos como prácticos.-
- d) Ofrecer información relativa a los exámenes psicofísicos establecidos como requisitos para obtener licencia.-

Que, las personas beneficiarias que se inscriban, y cumplan con la asistencia, aprueben los cursos y exámenes psicofísicos, recibirán un certificado de aprobación del programa suscripto por la autoridad competente y los capacitadores.-

Que, con dicho certificado y la edad mínima establecida en la Ley Nacional de Tránsito, se le otorgará la licencia de conducir, únicamente para las Categorías A y B, sin costo alguno.-

Que, quienes accedan a la licencia, tendrán la condición de principiante por dos (2) años. Durante todo el período en que se mantenga tal condición deberá observar la inexistencia absoluta de alcohol en sangre.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial N° 15.305, cuyo objetivo es la creación del “Programa Mi Primera Licencia”, el cual tiene por finalidad optimizar la seguridad vial en nuestra Provincia y promover en los jóvenes una cultura de responsabilidad ciudadana.-

ARTÍCULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar las medidas necesarias para la implementación de lo estipulado en dicha Ley.-

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la Partida Presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 6, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5062 (CINCO MIL SESENTA Y DOS).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1430/2022

ORDENANZA N° 5063

VISTO:

La Red Mundial de la OMS de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores se estableció en el 2010 con miras a conectar ciudades, comunidades y organizaciones de todo el mundo que compartan el objetivo de hacer de sus respectivas comunidades un lugar excelente para todas las generaciones con el fin de envejecer saludablemente; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Ley Nacional 27.360 nuestro país ratificó la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 15 de junio de 2015.-

Que, dicha Convención tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertados fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.-

Que, en la Convención se reconoce la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.-

Que, entre los principios generales aplicables a la Convención se encuentra el buen trato y la atención preferencial y el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, como así también la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la

comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.-

Que, la visión de la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores es que cada ciudad y comunidad se esfuerce por ser cada vez más amigables con la edad.-

Que, la creación de entornos amigables con la edad requiere un proceso a lo largo del ciclo vital que progresivamente mejora la adecuación entre las necesidades y el entorno en el que viven. Para lograr esto, se requiere una respuesta coordinada entre muchos actores implicados, sectores y múltiples niveles de gobierno.-

Que, las ciudades y comunidades amigables con las personas mayores fomentan el envejecimiento activo y saludable; posibilitan a las personas mayores envejecer de un modo seguro, seguir creciendo y desarrollándose en lo personal y contribuir a sus comunidades, conservando al mismo tiempo su autonomía y dignidad.-

Que, el proceso de envejecimiento está caracterizado por el duelo producido por la pérdida de seres queridos, el surgimiento y tratamiento de enfermedades propias de esta etapa, el cese de la actividad laboral con el consiguiente advenimiento de la jubilación, entre otros.-

Que, el reconocimiento de este proceso ayuda a la comprensión de esta etapa de la vida contribuyendo a erradicar prejuicios y falsos mitos en torno a la vejez, ayudando a la no estigmatización de las personas mayores, y por lo tanto a la creación de vínculos intrageneracionales solidarios y de mutuo enriquecimiento.-

Que, esto contribuye a que los cambios propios de esta etapa de la vida no produzcan en las personas mayores el surgimiento de síntomas como miedo, depresión, ansiedad y/o dificultad para adaptarse a nuevas situaciones, entre otros, y

posible desarrollo de problemáticas mentales, promoviendo así el desarrollo de una salud integral.-

Que una forma de mejorar la calidad de vida de las personas mayores es la atención, orientación o respuesta a los requerimientos de las mismas, basada siempre en el buen trato, entendiendo sus necesidades y teniendo en consideración las características de este grupo etario a través de una escucha activa, centrada en la persona y respetando sus derechos, entregando así, una atención igualitaria con los otros grupos que residen en el Partido de La Costa.-

Que, el buen trato hace referencia al conjunto de actitudes de los funcionarios y trabajadores de los diversos servicios y/o instituciones destinadas a establecer una relación fundada en el respeto, acogida, atención, entrega de información y comunicación.-

Que, uno de los objetivos que debiera cumplimentar el municipio es mejorar la atención en todas las oficinas municipales, y propender al mejoramiento en el resto de las oficinas públicas y privadas de la ciudad.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa “Buen Trato a las Personas Mayores”.-

ARTÍCULO 2º.- Por medio de este Programa se realizarán las siguientes acciones que estarán a cargo de un equipo interdisciplinario coordinado por la Dirección Municipal de Adultos Mayores o quien en su defecto la sustituya:

1. Campaña de concientización: Se implementará por medios audiovisuales, redes sociales y a través de charlas dirigidas a la comunidad en general, teniendo como objetivo concientizar

acerca del maltrato a las personas mayores, y la importancia del buen trato a este grupo etario.-

2. Capacitación del sector público: Se realizarán capacitaciones específicas en lo relativo al buen trato a las personas mayores, las que serán obligatorias para todo el personal que se desempeña en dependencias municipales. Se invitará a participar de las mismas al personal de organismos provinciales y nacionales con asiento en el Partido de La Costa.-
3. Capacitación al sector privado: Se realizarán capacitaciones específicas en lo relativo al buen trato a las personas mayores, específicamente al personal que se desempeña en empresas prestadoras de servicios públicos, en el área de salud y en instituciones financieras.-

ARTICULO 3°.- Se conformará una Red Interinstitucional que llevará en nombre de “Red Adultos Mayores La Costa”, para la cual se convocará a participar de la misma a todas las instituciones que trabajan con personas mayores del ámbito público y privado. Dicho Red asesorará de forma permanente a la Dirección de Adultos Mayores en la implementación del presente Programa, tendiente a:

- a) Defender los derechos de las personas mayores, en especial de los que necesitan cuidados.-
- b) Promover un envejecimiento activo y saludable.-
- c) Aumentar la participación ciudadana en defensa de los intereses de las personas mayores.-

ARTICULO 4°.- La Dirección de Adultos Mayores coordinará con el Centro de Atención al vecino la puesta en funcionamiento de un número

telefónico o una opción dentro del utilizado para la realización de denuncias por maltrato a las personas mayores, la cual será atendida por personal especialmente capacitado a tal fin.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 6, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5063 (CINCO MIL SESENTA Y TRES).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/11/2022**

ORDENANZA N° 5065

VISTO:

El expediente HCD 000209-2022-D-000 Caratulado “SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANO POR VÍA DE EXCEPCIÓN”; y

CONSIDERANDO:

Que, la institución Fundación Residencia de Ancianos “Hogar Paz y Bien” presta servicio hace treinta (30) años cumpliendo con todos los requerimientos de los Organismos públicos como PAMI, MINISTERIO DE DESARROLLO A LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y su trabajo mancomunado con la Dirección de Adultos Mayores Municipal.-

Que, es necesidad de la institución realizar esta obra, con el fin de cubrir la creciente demanda de alojamiento de Adultos Mayores.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase por vía de excepción la aprobación de plano de obra de obra correspondiente a nomenclatura Catastral Circ. IV – Secc. L – Manz. 14a – Parc. 14. Propiedad de Institución Fundación Residencia del Anciano “HOGAR PAZ Y BIEN” de Calle 15 N° 1473 de la localidad de Santa Teresita .-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5065 (CINCO MIL SESENTA Y CINCO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1489/2022

ORDENANZA N° 5067

VISTO:

El Expediente HCD 000213-2022-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación de T.S.G. a favor de Decoud, Norma Mercedes – San Bernardo del Tuyú”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Decoud, Norma Mercedes, se

solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Salta N° 2882 de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 25 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por

servicios generales, Calle Salta N° 2882 de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. W; Mzna. 0025; L Mzna. -; Parc. 001 ; L.Parc B.; U.F 000 Cuenta 62468/4; Partida 68292.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5067 (CINCO MIL SESENTA Y SIETE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5068

VISTO:

El Expediente HCD 000069-2022-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación de T.S.G. a favor de Lapuente Nora Haydée”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Lapuente Nora Haydée, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Avenida 28 N° 520 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 22 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al

dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Lapuente Nora Haydée, DNI 10.817.406 con domicilio en la Avenida 28 N° 520 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0020; L Mzna. -; Parc. 009; L.Parc B.; U.F 000 Cuenta 30236/4; Partida 17280.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL

PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5068 (CINCO MIL SESENTA Y OCHO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5069

VISTO:

El Expediente HCD 000207-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de T.S.G. a favor de Babi, Isabel Carina de Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Babi, Isabel Carina, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 69 N° 623 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 26 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto

por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Babi, Isabel, DNI 25.488.206 con domicilio en la Calle 69 N° 623 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. N; Mzna. 0147; L Mzna. -; Parc. 008; L.Parc B.; U.F 000 Cuenta 73110/9; Partida 39224.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la

condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5069 (CINCO MIL SESENTA Y NUEVE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5070

VISTO:

El Expediente HCD 000139-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de T.S.G. a favor de Caldora, Beatriz Susana- Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Caldora, Beatriz Susana, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 15 N° 1921 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 20 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo

para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Caldora, Beatriz Susana, DNI 11.536.925 con domicilio en la Calle 15 N° 1921 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. L; Mzna. 0020; L Mzna. -B; Parc. 008; L.Parc B.; U.F 000 Cuenta 129892/6; Partida 34007.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales

que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5070 (CINCO MIL SETENTA).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5071

VISTO:

El Expediente HCD 000181-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de T.S.G. a favor de Díaz, Teresa Zulema – San Clemente del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Díaz, Teresa Zulema, se solicita la

condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 33 bis y 49 N° 1000 Duplex 2 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 28 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda

devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Díaz, Teresa Zulema, DNI 5.785.245 con domicilio en la Calle 33 bis y 49 N° 100 Duplex 2 de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. A; Mzna. 0075; L Mzna. -; Parc. 001; L.Parc D.; U.F 000 Cuenta 17958/0; Partida 103418.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5071 (CINCO MIL SETENTA Y UNO).-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO

**CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5072

VISTO:

El Expediente HCD 000187-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de T.S.G. a favor de Corts Martínez, Mirta Raquel – Las Toninas"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Cort Martínez, Mirta Raquel, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 36 N° 1160 de la localidad de Las Toninas.-

Que, a fs. 2 a 21 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la

que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Corts Martínez, Mirta Raquel, DNI 92.138.554 con domicilio en la Calle 36 N° 1160 de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. T; Mzna. 0288; L Mzna. -; Parc. 015; L.Parc B .; U.F 000 Cuenta 85880/3; Partida 58030.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5072 (CINCO MIL SETENTA Y DOS).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5073

VISTO:

El Expediente HCD 000149-2019-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación de T.S.G. a favor de Vera, Hugol – Mar del Tuyú”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Cort Martínez, Mirta Raquel, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 5 N° 6914 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 46 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento

de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Vera, Hugo, DNI 7.823.448 con domicilio en la Calle 5 N° 6914 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. N; Mzna. 0105; L Mzna. -; Parc. 022; L.Parc. ; U.F 003 Cuenta 72275/1; Partida 146490.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el

otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5073 (CINCO MIL SETENTA Y TRES).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5074

VISTO:

El Expediente HCD 000225-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de T.S.G. a favor de Abrego, Cristina Antonia – Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Abrego, Cristina Antonia, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle Rico N° 650 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 24 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Abrego, Cristina Antonia, DNI 10.324.791 con domicilio en la Calle Rico N° 650 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. B; Mzna. 0099; L Mzna. -; Parc. 006;

L.Parc B.; U.F 000 Cuenta 8715/5; Partida 80628.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5074 (CINCO MIL SETENTA Y CUATRO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5075

VISTO:

El Expediente HCD
000218-2022-D-000 Caratulado:

“Solicitud de condonación de T.S.G. a favor de Arana, Adela Elvira – Mar del Tuyú”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Arana, Adela Elvira, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 51 N° 1580 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 23 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de La

Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Arana, Adela Elvira, DNI 5.702.292 con domicilio en la Calle 51 N° 1580 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Q; Mzna. 0583; L Mzna. -; Parc. 022; L.Parc. ; U.F 000 Cuenta 129010/5; Partida 44421.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5075 (CINCO MIL SETENTA Y CINCO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5076

VISTO:

El Expediente HCD 000218-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de T.S.G. a favor de Leiva, Mirta Isabel – Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Arana, Adela Elvira, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 125 N° 388 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 45 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Leiva, Mirta Isabel, DNI 14.714.527 con domicilio en la Calle 125 N° 388 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0141; L Mzna. -; Parc. 09; L.Parc. ; U.F 011 Cuenta 156663/7; Partida 157767.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5076 (CINCO MIL SETENTA Y SEIS).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5077

VISTO:

El Expediente HCD 000249-2021-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación por tasa de servicios generales Fierro, Carmen Josefina – Mar de Ajó”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Fierro, Carmen Josefina, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle Libres del Sur N° 164 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 35 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Fierro, Carmen Josefina, DNI 14.714.527 con domicilio en la Calle Libres del Sur N° 176 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. A; Mzna. 0074; L Mzna. -; Parc. 008; L.Parc. ; U.F 001 Cuenta 8058/0; Partida 80028.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5077 (CINCO MIL SETENTA Y SIETE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5078

VISTO:

El Expediente HCD 000133-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Dunn, Edna Elena – Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Dunn, Edna Elena, se solicita la condonación de deuda de su propiedad,

ubicada en Calle 68 N° 237 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 30 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase, desde el año 2017 hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el

inmueble de la Señora Dunn, Edna Elena, DNI 2.826.174 con domicilio en la Calle 68 N° 237 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0249; L Mzna. -; Parc. 0006; L.Parc A.; U.F 001 Cuenta 24370/9; Partida 9131.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por a la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5078 (CINCO MIL SETENTA Y OCHO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5079**VISTO:**

El Expediente HCD 000051-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Messina, Catalina Teresa – Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Messina, Catalina Teresa, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Avda. 4 N° 8447 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 31 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas

municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Condónase, desde el año 2017 hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Messina, Catalina Teresa, DNI 4.894.730 con domicilio en la Avda. 4 N° 8447 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. UU; Mzna. 0339; L Mzna. -; Parc. 0003; L.Parc A.; U.F 0000 Cuenta 76722/8; Partida 63499.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por a la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

**DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE**

CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5079 (CINCO MIL SETENTA Y NUEVE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5080

VISTO:

El Expediente HCD 000133-2022-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Dunn, Edna Elva – Mar del Tuyú”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Dunn, Edna Elva, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 68 N° 237 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 30 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Condónase, desde el año 2017 hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Dunn, Edna Elva, DNI 2.826.174 con domicilio en la Calle 68 N° 237 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0059; L Mzna. -; Parc. 0010; L.Parc A.; U.F 0005 Cuenta 135776/3; Partida 148882.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por a la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5080 (CINCO MIL OCHENTA).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5081

VISTO:

El Expediente HCD 000243-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Palacios, Lujana María – Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Palacios, Lujana María, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle Pueyrredón N° 2086 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 25 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la

facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase, desde el año 2017 hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Palacios, Lujana María, DNI 5.318.641 con domicilio en la Calle Pueyrredón N° 2086 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. E; Mzna. 0005; L Mzna. N-; Parc. 0002; L.Parc. ; U.F 000 Cuenta 12852/0; Partida 84978.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la

parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por a la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5081 (CINCO MIL OCHENTA Y UNO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5082

VISTO:

El Expediente HCD 000022-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Pellizza, Alicia – Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Pellizza, Alicia, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 78 N° 309 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 39 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase, desde el año 2017 hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Pellizza, Alicia, DNI 5.243.283 con domicilio en la Calle 78 N° 309 de la localidad de Mar del Tuyú Ajó; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. TT; Mzna. 0314; L Mzna. - ; Parc. 0006; L.Parc. ; U.F 001 Cuenta 76113/0; Partida 59371.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por a la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5082 (CINCO MIL OCHENTA Y DOS).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 16/12/2022**

ORDENANZA N° 5085

VISTO:

La inquietud de los integrantes de Familias Pioneras, respecto de jerarquizar lugares que representen hitos históricos, recomponer y conservar el patrimonio cultural; y

CONSIDERANDO:

Que, entre los lugares emblemáticos contamos con los antiguos pilares de acceso a la localidad, ubicados en el actual Vivero Cosme Argerich, y cuyos “mellizos” se encuentran como acceso a la playa.-

Que, por el paso de los años y el movimiento de nuestros médanos vivos estos últimos quedaron cubiertos por las grandes dunas.-

Que, con mucho esfuerzo se trataron de buscar dichos pilares y se logro el descubrimiento parcial de uno de ellos, pero al ser tan grandes los médanos en el lugar la tarea de tratar de desenterrarlos es faraónica y hasta inviable por cuestiones ecológicas y de conservación de playas.-

Que, a la necesidad de comunicar sobre el valor de la conservación del patrimonio cultural y biodiversidad de las diferentes localidades que reciben visitantes, se impone la obligación de minimizar el avance en sus impactos negativos.-

Que, los senderos interpretativos permiten el contacto directo de los visitantes con los valores en torno a los cuales se quiere dar un mensaje, el desarrollo de una temática o un tópico particular. Cada sendero tiene un objetivo específico que se sustenta en el desarrollo de las actividades, centrando la atención en un aspecto que el visitante pueda interiorizar y que a la

vez sirva de hilo conductor de los contenidos del mensaje.-

Que, el senderismo interpretativo, se entiende como una actividad de turismo alternativo dentro del segmento de ecoturismo, donde el visitante transita a pie o en transporte no motorizado, por un camino a campo traviesa predefinido y equipado con cédulas de información, señalamientos y/o guiados por intérpretes de la naturaleza, cuyo fin específico es el conocimiento del medio natural y cultural local. Los recorridos son generalmente de corta duración y de orientación educativa.-

Que, el objetivo principal del sendero interpretativo, es conocer de manera general las características propias del lugar y su área de influencia, conocer las bondades ambientales, socioculturales y económicas de la región, como así también la flora y fauna autóctona.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Constrúyase de una réplica de los antiguos pilares de acceso a playa en el sector frente a donde se encuentran los originales, señalando que ubicación y haciendo referencia a la circunstancia de su construcción.-

ARTICULO 2º.- Diséñese un sendero ecoturístico, el que contará con tres (3) tipos fundamentales de señalamientos:

- Señalamiento informativo: los que brindarán información geográfica sobre destinos, distancias y actividades que es posible practicar y los servicios disponibles.
- Señalamientos preventivos: con el propósito de atraer la atención del

visitante con relación a obstáculos u otros peligros que se pueden tener en la naturaleza en general o en la práctica de algunas actividades en particular.

- Señalamientos restrictivos: La prohibición de ciertas actividades y actitudes, siendo determinantes en la seguridad y comportamiento de los visitantes, con relación a la conservación de los atractivos naturales y culturales, así como la protección del mobiliario.-

ARTICULO 3º.- Instálense los señalamientos informativos, que contengan imágenes, historias y relatos de la localidad, como así también información sobre flora y fauna autóctona; mediante bastidores de madera tratada que garantice la longevidad del producto, cristal de policarbonato con cierre antivandálico y anti rayos UV, cuyas dimensiones totales serán de no menos de 2,50 mts x 2,00 mts, con información serigrafiada en papel, colocada dentro del bastidor

ARTICULO 4º.- Sugiere al Ejecutivo Municipal, considere tener en cuenta las normas establecidas mediante el Manual de señalética turística nacional.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar partidas correspondientes a los fines de plasmar lo indicado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5085 (CINCO MIL OCHENTA Y CINCO).-

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 1587/2022****ORDENANZA N° 5086****VISTO:**

La Ordenanza 4773 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.350 y el proyecto de Ley D-2183/20-21 sobre “Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados” presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 27.350 tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. -

Que, en el transcurso del año 2020 ingreso en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, para su tratamiento el proyecto de Ley D-2183/20-21 sobre “Uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados”. -

Que, busca regular el uso medicinal del cannabis y, por lo tanto, su incorporación al Programa Médico Obligatorio vigente, estableciendo la obligatoriedad de una cobertura integral por parte de las obras sociales y la facultad de la autoridad de aplicación de promover el intercambio de estudios e investigación con efectores de salud públicos, universidades, laboratorios, entre otros.-

Que, la utilización del cannabis con fines medicinales es un tema ya instalado en la sociedad argentina, así como, en nuestra Provincia. -

Que, las recomendaciones científicas de la Organización Mundial de la Salud sobre el valor terapéutico y los daños relacionados con cannabis sativa L., revocan la prohibición de cannabis medicinal de 1950.-

Que, en este sentido, ha propuesto programar el cannabis dentro del derecho internacional para tener en cuenta la creciente evidencia de las aplicaciones médicas de la droga, revirtiendo su posición mantenida durante los últimos 60 años de que el cannabis no debe utilizarse en la práctica médica legítima. -

Que, existen reportes de mejoría en casos que habían sido refractarios a terapias convencionales, en especial en lo relacionado con epilepsia refractaria en la población pediátrica, y en menor medida en el tratamiento de dolores crónicos como fibromialgia y otras patologías. Incluso, la Organización Mundial de la Salud (OMS), órgano de las Naciones Unidas, determino en noviembre de 2018 que el cannabidiol (CBD), molécula no psicoactiva de la planta cannabis Sativa L, no es una sustancia peligrosa que, por el contrario, cuenta con un alto potencial terapéutico, recomendado a los países miembros de las Naciones Unidas eliminen al cannabis de los listados de drogas peligrosas. -

Que, estas situaciones motivaron reclamos de familias de personas afectadas, médicos, legisladores y funcionarios para que se permita el acceso de manera legal al tratamiento que encontraron beneficioso. -

Que, desde 2011 y 2012, e incluso antes, los cultivadores brindaban información sobre las propiedades medicinales y terapéuticas del cannabis y ayudaban a pacientes.-

Que, en el año 2016, la ANMAT elaboró un informe mediante el cual se reconocía la utilidad del cannabis para diversas dolencias y, en septiembre de ese año establecido un nuevo régimen de acceso de excepción a medicamentos.-

Que, aun habiéndose la justicia pronunciado a favor de dicha práctica, la ilegalidad en la que se encuentran quienes recurren a ella los

coloca en una situación de desamparo por parte del Estado que, en lugar de garantizar el acceso al medicamento, tipifica penalmente la conducta de pacientes y sus familiares.-

Que, se advierte que acentuar la respuesta penal, no tiene mayor impacto en los mercados ilícitos, y si tiene un gran impacto, en los cultivadores y usuarios.-

Que, de esta forma se criminaliza a actores no conflictivos, muchos de los cuales además demandan no solo un cambio en la Ley penal y su aplicación, sino la regulación de sus actividades por parte del Estado como una forma de contrarrestar los efectos de los mercados ilícitos y sus consecuencias. -

Que, es evidente que nos falta dar un paso más, que es la regulación del autocultivo y cultivo solidario, que nos permita generar el acceso a toda la sociedad y que es justamente el Estado, el único capaz de garantizar, acompañar y promover este proceso. -

Que, con el debate y posterior sanción en nuestro país de la Ley 27.350 (2017) y la adhesión de la Provincia de Buenos Aires Ley 14.924 (2018) quedo demostrada la necesidad de abrir el camino a la investigación científica que dé respuesta a las preguntas que surgen en la problemática de salud de nuestro país. Si bien hubo algunos avances en esta área, no quedan dudas que se debe continuar estudiando, investigando y poniendo en práctica todos los avances logrados, generando espacios de formación, capacitación, debate y promoción que garanticen el acceso seguro al cannabis medicinal. -

Que, sobre esto han hecho hincapié, ya desde 2017 y casi en paralelo con la aprobación en el Senado Nacional de la Ley sobre uso medicinal del cannabis, casas de altos estudios como la Universidad Nacional de la Plata, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Universidad del Sur de Bahía Blanca y Universidad del Noroeste, han brindado cátedras libres y/o

charlas informáticas sobre cannabis medicinal para estudiantes de salud. -

Que, el cannabis medicinal debe constituirse en otra alternativa terapéutica, y de esa manera habrá de regularse. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- La presente, tiene por objetivo principal otorgar un marco regulatorio para el uso e investigación médica y científica del cannabis con fines terapéuticos y medicinales.-

ARTICULO 2º.- Créase la Oficina Municipal de Atención a Cultivadores y Consumidores de Cannabis Terapéutico/Medicinal para facilitar el acceso al sistema REPROCANN, estableciendo los acuerdos correspondientes con el sistema de Salud del Partido de La Costa, a los fines de garantizar de forma gratuita, la prescripción médica correspondiente y adecuada gestión para la inscripción a dicho registro, conforme a lo dispuesto en la Ley 27.350.-

ARTICULO 3º.- Garantícese a todos los inscriptos en el sistema REPROCANN radicados en el Partido de La Costa, capacitaciones sobre consumo y cultivos orgánicos de cannabis.-

ARTICULO 4º.- Establézcase capacitaciones obligatorias al personal administrativo y de salud municipal, sobre cultivo orgánico y el uso del cannabis y sus derivados, difundiéndose el acceso abierto a estas capacitaciones, a la comunidad en general.-

ARTICULO 5º.- Procédase a la firma de Convenios con establecimientos

educativos tales como: Universidades, Entidades Públicas, Privadas y Asociaciones Civiles dedicadas al tema.

ARTICULO 6°.- Se deberá garantizar a los productores locales, el acceso a incentivos PYMES, proyectos productivos, asociativos y/o cooperativos locales y el Estado Municipal los priorizara en la adquisición de aceite de cannabis y sus derivados, para proveer al sistema de salud pública, para que esta actividad impacte positivamente en nuestra economía interna, creando puestos de trabajo.-

ARTICULO 7°.- Créase un Consejo Consultivo conformado por dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, dos (2) representantes de la Secretaria de Salud del Partido de La Costa, un (1) representante de la Dirección de DD.HH de La Costa, tres (3) representantes de Organizaciones de la Comunidad del Partido de La Costa con trabajo permanente y reconocido en la temática, un (1) Letrado capacitado en la temática, un (1) representante del INTA y cualquier otra institución actual o futura, que el propio Consejo Consultivo crea pertinente incorporar.-

ARTICULO 8°.- El Consejo Consultivo de Cannabis Medicinal tiene como finalidad:

- 1) Dictar reglamento interno de funcionamiento definiendo el carácter, la periodicidad de las reuniones y la articulación con el Consejo Consultivo Honorario creado por el Art. 9° de la Ley Nacional 27.350.-
- 2) Fomento de la producción y aplicación del aceite cannábico y sus derivados.-
- 3) Asesorar en la elaboración de norma y exposiciones atinentes a la materia.-
- 4) Colaborar en forma previa a su aprobación, en la elaboración de los planes y programas.
- 5) Crear un protocolo y pautas de actuación.-

- 6) Promover el desarrollo de investigaciones científicas.-
- 7) Ser fomentadores para la generación de convenios e impulsores de políticas públicas que vayan con la mirada integral y en pos de garantizar a la sociedad el producto.-
- 8) Opinar fundamentadamente en todas las cuestiones relacionadas con la materia, que le fuera requerida por la autoridad de aplicación o cuando lo estimare conveniente.-
- 9) Promover programas de capacitación y difusión, crear jornadas públicas y capacitaciones dirigidas al consumo de la sociedad en general y otras destinadas en particular al personal de la administración pública de nuestro municipio.-
- 10) Promover y ejecutar la articulación con autoridades de Educación, Seguridad y Justicia en los distintos niveles, a los efectos que las acciones de los entes que de ellos dependen, se condigan con el espíritu y contexto de la presente.-

ARTICULO 9°.- Declárese de Interés Legislativo y Sanitario para el Municipio del Partido de La Costa, las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante la investigación y uso científico de la Planta de Cannabis, sea tanto con fines medicinales, terapéuticos y/o científicos, como así también de reducción de daños en materia de adicción y consumos problemáticos.-

ARTICULO 10°.- La Autoridad de Aplicación junto con el Consejo Consultivo, gestionara y tramitará ante el Estado Nacional, todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para garantizar la provisión del aceite y derivados de la Planta de Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico en todo de conformidad con las exigencias legales,

de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la ANMAT o por organismos que en el futuro la reemplacen. Así mismo gestionar todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública, y la calidad de vida de la población a través de la investigación científica de la Planta de Cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico incluyendo convenios de colaboración científico/tecnológica con Universidades Nacionales, Conicet, INTA, entre organismos y entidades del Partido de La Costa, Nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación y el Consejo determine.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5086 (CINCO MIL OCHENTA Y SEIS).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1538/2022

ORDENANZA N° 5088

VISTO:

La reciente Ley N° 15348 sancionada en la Cámara Diputados de la Provincia de Buenos Aires, capacitación obligatoria en promoción del buen trato a niñas, niños y adolescentes; y

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de dicha Ley es la capacitación en Promoción del Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-

Que, es necesario promover nuevos paradigmas sobre la

niñez y adolescencia, con el fin de considerar a las/os niñas/os y adolescentes como sujetos con capacidad para detentar y ejercer derechos.-

Que, es sumamente importante Generar espacios de reflexión sobre las concepciones sociales y culturales respecto de la niñez y adolescencia, en la búsqueda de desnaturalizar y de construir las prácticas cotidianas de violencias simbólicas, psicológicas y físicas hacia las/los niñas, niños y adolescentes.-

Que, hace falta fomentar el conocimiento de los derechos de las/os niñas/os y adolescentes.-

Que, es propicio hacer hincapié en relaciones interpersonales entre adultos/as y niñas/os y adolescentes basados en principios de respeto y cumplimiento de los derechos mutuos, con el objetivo de promover una sociedad más justa e igualitaria.-

Que, la misma estará destinada a los siguientes actores de la sociedad:

- a) Trabajadores/as y personal jerárquico del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos descentralizados del Estado provincial;
- b) Trabajadores/as y personal jerárquico que se desempeñen en el ámbito educativo y de la salud de gestión privada sujetos al control estatal;
- c) Trabajadores/as de organizaciones de la sociedad civil que sean receptoras de recursos del Estado Provincial.

Que, es importante definir qué se entiende por Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes, a aquel que se sustenta en el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y emocional, en el derecho constitucional a vivir libres de violencia y el respeto a sus procesos de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos fundamentales, establecidos en la

Convención sobre los Derechos del Niño. Es responsabilidad del/la adulto/a propiciar el bienestar y la atención de las necesidades de cuidado de las/os niños, niños y adolescentes, a fin de asegurar el máximo desarrollo de las potencialidades en un ambiente adecuado y seguro.-

Que la autoridad de aplicación deber

- a) Garantizar la implementación de las capacitaciones destinadas a las personas referidas en el artículo 2°.-
- b) Desarrollar informes anuales sobre el estado de avance de las capacitaciones que serán de acceso público para toda la población.-
- c) Certificar la calidad y la pertinencia de las capacitaciones conforme los propósitos de la presente Ley, pudiendo realizar modificaciones o sugerencias para su mayor electividad.-
- d) Y toda otra establecida en el decreto reglamentario de la presente.-

Que, la autoridad de aplicación es el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia que quien formará convenio con el departamento ejecutivo municipal.-

Que, es necesario Facultar a la Autoridad de Aplicación, a realizar convenios de colaboración y capacitación con Universidades e instituciones públicas y privadas, tendiente a la implementación de programas, contenidos, cursos u otras formas de capacitación.-

Que, por lo expuesto precedentemente deviene necesario el dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La

Costa, en uso de las facultades que el confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Adhiérase la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA a la Ley Provincial N° 15.348 de capacitación obligatoria en promoción del buen trato a niñas, niños y adolescentes.-

ARTICULO 2°.- Facultase al Departamento Ejecutivo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma.

ARTICULO 3°.- Invitase a los municipios vecinos a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDOS.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
5088 (CINCO MIL OCHENTA Y
OCHO).-**

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 1539/2022**

ORDENANZA N° 5089

VISTO:

La Ley Provincial "Ángel Azul e 15.218, la cual establece la modificación del Artículo 16 de la Ley 6.982; y

CONSIDERANDO:

Que, esta Ley tiene por objeto garantizar a los niños y niñas que se encuentren en situación de adoptabilidad y sin cuidados parentales, el acceso efectivo a una cobertura de salud

integral, estableciéndose el compromiso efectivo del Estado de brindarles cobertura médica a través de su incorporación como afiliado obligatorio al Instituto de Obra Médica Asistencial (I.O.M.A.).-

Que, cabe destacar que en nuestro municipio se está implementando la presente Ley 15.218 a los niños, niñas y adolescentes que están bajo la guarda da Estado Municipal en el Hogar de niños "CONVIVENCIA" que está ubicado en la localidad de Las Toninas.-

Que, se pretende acercar la situación de los niños y niñas que permanecen en situación de adaptabilidad, sin cuidados parentales y bajo la potestad del Estado Provincial, a los estándares determinados por la legislación nacional e internacional que rige en materia de niñez y adolescencia, que en el caso de nuestro ordenamiento jurídico reviste carácter constitucional a partir de su incorporación en la Carta Magna a través de su Artículo 75 inciso 22.-

Que, se busca garantizar a los niños y niñas de la Provincia que se encuentren en situación de adoptabilidad y sin cuidados parentales, el ejercicio pleno de su derecho a la salud, reconocido en documentos internacionales, ratificados por nuestro país conforme el Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, el Artículo XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 29 inciso "c" de la Convención Americana de Derechos Humanos, y Artículos 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.-

Que, el referido protocolo se enmarca en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849), la Ley Nacional 26.061 y sus Decretos Reglamentarios 415 y 416/06; las Actas de la Sesión Inaugural de Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (2006); los Lineamientos Nacionales en materia de

Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados Parentales (2007), el Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 2012-2015, en particular el núcleo I, punto 1 que señala entre las acciones indispensables: "La construcción de protocolos, instrumentos u otras metodologías que den efectividad a la aplicación de los sistemas".-

Que, entre los objetivos del protocolo, se determinó el establecer criterios mínimos respecto de los procedimientos para la atención y cuidados NNyA incluidos en dispositivos institucionales de cuidados institucional y familiar, públicos y privados, sobre los principios de:

- a) Integridad: Comprende el desarrollo de acciones en todas las instancias y ámbitos tendientes a satisfacer las necesidades de cuidado (salud, emocionales, sociales y educativa) de NNyA por encontrarse en un estado de permanente desarrollo y maduración, con el fin de prevenir situaciones de vulneración de los mismos. Evitar la de su medio familiar; y de producirse esta, el logro de la pronta restitución de sus derechos.-
- b) Flexibilidad: implica la revisión permanente de acciones y estrategias. Exige un integral, complementaria de In evaluación de resultados/efectos/consecuencias, monitoreando el modo de desempeño profesional, evaluación institucional, comunitario, detectando fallas o deficiencias que requieran de correcciones, habilitando así un ejercicio ágil y eficaz, en la toma de decisiones.-
- c) Respeto a las particularidades: alude a la consideración de lo propio de cada NNyA, su familia y de su entorno socio-comunitario, a la hora de tomar decisiones y realizar acciones que los afecten.-
- d) Singularidad: implica considerar a cada NNyA en su dimensión única,

evitando las generalizaciones y estandarizaciones extremas.-

- e) No discriminación: hace referencia a la no segregación de ningún NNyA, o a su medio familiar, en razón de su edad, sexo, origen, clase social, orientación sexual o política, creencias, tipo de ocupación o condición de salud, así como evitar cualquier tipo de estigmatización.-
- f) Corresponsabilidad; exige reconsiderar la relación entre Estado y sociedad, y la relación entre las instituciones de nivel central y las locales, promoviendo la articulación y la intersectorialidad, creando espacios de participación de los propios interesados: los NNyA, su medio familiar y las organizaciones de la comunidad.-
- g) Interés superior del niño: propone la vigencia y satisfacción de todos sus derechos. Funciona como:
 - Principio garantista, que promueve la conciliación entre el interés superior del niño y la protección efectiva de sus derechos.-
 - Principio de carácter interpretativo, frente a situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos (2) o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño, en estos casos el principio permite arbitrar conflictos jurídicos de derecho haciendo prevalecer un derecho sobre otro.-
 - Principio de garantía de prioridad, ya que cuando en un sistema social los diversos grupos compiten por recursos escasos.-
 - Principio de interés superior del niño que exige considerar en forma prioritaria a la infancia en el diseño de las políticas, en su ejecución, en la asignación de recursos, en el acceso a los servicios y a la atención de los organismos públicos.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le

confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de La Costa a la Ley Provincial N° 15.218 que establece la afiliación obligatoria al Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de adoptabilidad y sin cuidados parentales bajo la tutela del Estado Provincial, a fin de garantizarles el ejercicio pleno a su derecho a la salud.-

ARTICULO 2°.- Impleméntese la presente Ordenanza a través de la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Costa, o por quien en el futuro la sustituya.-

ARTICULO 3°.- Invítase a los municipios vecinos que adhieran a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°- Envíese copia al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos.-

ARTICULO 5°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, y dese la más difusión.-

DADA EN LA SALA DE
SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDOS.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
5089 (CINCO MIL OCHENTA Y
NUEVE).-**

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 1540/2022**

ORDENANZA N° 5090

VISTO:

El Expte. 4122-001387-2022-00-000 remitido por el Departamento Ejecutivo a los efectos de que este Cuerpo convalide el Decreto 1366/2022 dictado por el Intendente Municipal, de fecha 10 de noviembre de 2022, referente modificación tarifa de taxis; y

CONSIDERANDO:

Que, lo expresado por parte de los Propietarios y Conductores de Auto Taxímetros del Partido de La Costa, no escapa de la realidad económica y que a los aumentos que ellos se refieren han impactado considerablemente los costos directos e indirectos de la actividad que desarrollan.-

Que, todo adecuado servicio conlleva un costo acorde, más la renta obtenida por el y un respeto por las normas laborales vigentes.-

Que, en pos de mantener un equilibrio de costo beneficio, al incrementarse los costos de insumos, invariablemente impactan sobre la jornada de trabajo, transformándola en extenuante.-

Que, habiendo procedido a la evaluación de lo planteado, la Secretaria de Ordenamiento Urbano y Protección Ciudadana, ha concluido fijar el valor de dicho incremento.-

Que, el servicio de taxis se encuentra normado por la Ordenanza N° 1930, promulgada por Decreto N° 45/98.-

Que, su artículo 55°, dispone que la tarifa será ajustada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto “Ad-Referéndum” del Honorable Concejo Deliberante, cada vez que varíe el precio de la nafta super.-

Que, conforme a todo lo expuesto precedentemente, cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le

confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Homologase el Decreto 13669/2022 dictado por el Intendente Municipal. Modifícase a partir del día 15 de noviembre de 2022 el TITULO VII, (TARIFA) ARTÍCULO 54° de la Ordenanza N° 1930 (Decreto N° 45/98) Reglamentaria del Servicio de taxis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Bajada de bandera \$ 260.00 (pesos doscientos sesenta con 00/100)

- 1) Cada 120 metros de recorrido: \$25 (pesos veinticinco)
- 2) Cada minuto de espera: \$25 (pesos veinticinco), equivalente a 1 (una) ficha. -
- 3) El uso del baúl tendrá un costo equivalente a 7 (siete) fichas. -
Fijase el valor de la ficha en la suma de \$25 (pesos veinticinco).-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5090 (CINCO MIL NOVENTA).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 1541/2022

ORDENANZA N° 5091

VISTO:

El Expediente HCD 000050-2022-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Barrio Robles Ramón – Santa Teresita”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Barrios Robles Ramón, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 6 N° 1915 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 28 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase, hasta el año 2021 inclusive el 75 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Barrio Robles, Ramón DNI 93.672.662 con domicilio en la Calle 6 N° 1915 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. K; Mzna. 0210; L Mzna. -; Parc. 0010; L.Parc. ; U.F 000 Cuenta 44661/7; Partida 31464.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5091 (CINCO MIL NOVENTA Y UNO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5092

VISTO:

El Expediente HCD 000211-2017-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Sagardoy, Hernán, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 47 N° 1366 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 30 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente

de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase, hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Sagardoy, Hernán DNI 30.339.977, con domicilio en la Calle 47 N° 1366 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. K; Mzna. 0217; L Mzna. -; Parc. 0003; L.Parc. ; U.F 000 Cuenta 44942/1; Partida 31694.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5092 (CINCO MIL NOVENTA Y DOS).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5093

VISTO:

El Expediente HCD 000044-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales – Calabro Rodolfo José – Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Calabro, Rodolfo José, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 41 N° 1187 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 28 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires

ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase, hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Calabro Rodolfo José, DNI 4.396.995 con domicilio en la Calle 41 N° 1187 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0114; L Mzna. -; Parc. 0023; L.Parc B.; U.F 000 Cuenta 41091/0; Partida 28571.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-
ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el

otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5093 (CINCO MIL NOVENTA Y TRES).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N° 5094

VISTO:

El Expediente HCD 000060-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Taylor Nilda Elsa – San Clemente del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Taylor, Nilda Elsa, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle San Martín N° 362 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 19 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase, hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Taylor, Nilda Elsa, DNI 5.318.682 con domicilio en la Calle San Martín N° 362 de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0182; L Mzna. -;

Parc. 0012; L.Parc A.; U.F 002 Cuenta 21476/7; Partida 6627.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5094 (CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO).

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5095

VISTO:

El Expediente HCD 000099-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de

servicios generales a favor de Cianni, Susana Concepción – San Clemente del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Cianni, Susana Concepción, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 25 N° 785 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 26 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La

Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase, hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Cianni, Susana Concepción, DNI 13.744.967 con domicilio en la Calle 25 N° 785 de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0195; L Mzna. -; Parc. 0006; L.Parc B.; U.F 001 Cuenta 21991/5; Partida 7032.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5095 (CINCO MIL NOVENTA Y CINCO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5096

VISTO:

El Expediente HCD 000054-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Benítez Eleuteria María – Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Benítez, Eleuteria María, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle Blanco Encalada N° 2436 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 21 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de

los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase, hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Benítez, Eleuteria, DNI 4.502.124 con domicilio en la Calle Blanco Encalada N° 2436 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. E; Mzna. 0003; L Mzna. P-; Parc. 0016; L.Parc B.; U.F 000 Cuenta 12661/5; Partida 89411.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo

primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comuniqué la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5096 (CINCO MIL NOVENTA Y SEIS).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5097

VISTO:

El Expediente HCD 000111-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Martínez Ricardo – Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Martínez, Ricardo, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle Mármol N° 328 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 21 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos

municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase, hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Martínez, Ricardo, DNI 117.807.774 con domicilio en la Calle Mármol N° 328 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. E; Mzna. 0002; L Mzna. F-; Parc. 0025; L.Parc B.; U.F 001 Cuenta 12011/3; Partida 84698.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna,

quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5097 (CINCO MIL NOVENTA Y SIETE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5098

VISTO:

El Expediente HCD 000242-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Cisneros Beatriz – Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Cisneros Beatriz, se solicita la

condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 12 N° 864 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 18 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase, hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por

servicios generales, por el inmueble de la Señora Cisneros Beatriz, DNI 5.593.304 con domicilio en la Calle 16 N° 864 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0042; L Mzna. -; Parc. 0026; L.Parc B.; U.F 000 Cuenta 36980/1; Partida 25561.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5098 (CINCO MIL NOVENTA Y OCHO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5099

VISTO:

El Expediente HCD 000241-2022-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Huber Marta Elena – San Clemente del Tuyú”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Huber Marta Elena, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Avda. XVII N° 3943 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 25 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al

dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase, hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Huber Marta Elena, DNI 3.303.342 con domicilio en la Avda. XVII N° 3943 de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. G; Mzna. 0048; L Mzna. -; Parc. 005; L.Parc A.; U.F 000 Cuenta 29226/8; Partida 16055.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL

PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5099 (CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5100

VISTO:

El Expediente HCD 000264-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Bastian Roque Antonio – Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Bastian Roque Antonio, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en la calle San Juan N° 1368 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 20 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento

de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Condónase, hasta el año 2021 inclusive el 75 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Bastian Roque Antonio, DNI 8.418.058 con domicilio en la Calle San Juan N° 1368 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. H; Mzna. 0022; L Mzna. -; Parc. 002; L.Parc. ; U.F 001 Cuenta 2671/6; Partida 20835.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente

prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5100 (CINCO MIL CIEN).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5101

VISTO:

El Expediente HCD 000039-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Benítez, Luisa – Las Toninas"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Benítez Luisa, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en la calle 19 N° 2048 de la localidad de Las Toninas.-

Que, a fs. 2 a 26 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase, hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Benítez Luisa, DNI 11.759.293 con domicilio en la Calle 19 N° 2048 de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. T; Mzna. 0240; L Mzna. -; Parc. 0012; L.Parc

A.; U.F 00 Cuenta 85188/1; Partida 56913.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5101 (CINCO MIL CIENTO UNO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5102

VISTO:

El Expediente HCD 000250-2021-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Pintos Norma – Santa Teresita”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Pintos Norma, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en la calle 74 N° 1495 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 34 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase, hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Pintos Norma DNI 14.043.807 con domicilio en la Calle 74 N° 1495 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. ZZ; Mzna. 0131; L Mzna. -; Parc. 009; L.Parc. ; U.F 00 Cuenta 148301/5; Partida 76391.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN

ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5102 (CINCO MIL CIENTO DOS).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5103

VISTO:

El Expediente HCD 000214-2022-D-000 Caratulado: "SOLICITUD DE CONDONACIÓN POR TASA DE SERVICIOS GENERALES A FAVOR DE MINA FELDMUS SANTA TERESITA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Sra. Mina Feldmus, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en la Calle 6, N° 646 dep.2 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 29 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de

las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, conforme lo establece el Artículo N° 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades *“Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiese originarla. En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago, iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición. Los términos de prescripción quinquenal establecidos en el presente artículo, comenzarán a correr para las obligaciones que se devenguen a partir del 1 de Enero de 1996.”*-

Que, no pueden prescribirse aquellas deudas que se encuentren en Juicio de Apremio, Determinación de Oficio y acogimiento a Plan de Pagos.-

Que, resulta exorbitante a las potestades de este Honorable Cuerpo, condonar deudas naturales, toda vez que las mismas han perdido exigibilidad judicial.-

Que, las deudas prescriptas constituyen obligaciones naturales, no exigibles judicialmente, toda vez que por la inacción de la Administración, ésta ha perdido el derecho a accionar por vía judicial.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la

que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Condónase por los años 2017 a 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Sra. Feldmus Mina DNI 6.498.553 con domicilio en la Calle 6 N° 646 depto.2 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0022; L Mzna. -; Parc. 028 - L.Parc: .; U.F 002; Cuenta 35662/6; Partida 24598.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5103 (CINCO MIL CIENTOS TRES).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5104

VISTO:

El Expediente HCD 000233-2022-D-000 Caratulado: “SOLICITUD DE CONDONACIÓN POR TASA DE SERVICIOS GENERALES A FAVOR DE TORRANO CLARA MARIA MAR DE AJO”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Sra. Torrano Clara María, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en la Calle Salta, N° 1179 de la localidad de Mar de Ajó Norte.-

Que, a fs. 2 a 25 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento

de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, conforme lo establece el Artículo N° 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades “*Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiese originarla. En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago, iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición. Los términos de prescripción quinquenal establecidos en el presente artículo, comenzarán a correr para las obligaciones que se devenguen a partir del 1 de Enero de 1996.*”-

Que, no pueden prescribirse aquellas deudas que se encuentren en Juicio de Apremio, Determinación de Oficio y acogimiento a Plan de Pagos.-

Que, resulta exorbitante a las potestades de este Honorable Cuerpo, condonar deudas naturales, toda vez que las mismas han perdido exigibilidad judicial.-

Que, las deudas prescriptas constituyen obligaciones naturales, no exigibles judicialmente, toda vez que por la inacción de la Administración, ésta ha perdido el derecho a accionar por vía judicial.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase por los años 2017 a 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Sra. Torrano Clara María DNI 6292771 con domicilio en la Calle Salta N° 1179 de la localidad de Mar de Ajó Norte; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. H; Mzna. 0070; L Mzna. -; Parc. 013 - L.Parc: .; U.F 001; Cuenta 3838/0; Partida 21873.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5104 (CINCO MIL CIENTOS CUATRO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5105

VISTO:

El Expediente HCD 000214-2022-D-000 Caratulado: "SOLICITUD DE CONDONACIÓN POR TASA DE SERVICIOS GENERALES A FAVOR DE ESCUDERO ELSA- SAN CLEMENTE DEL TUYÚ"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Sra. Escudero Elsa Noemí, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en la Calle 50 bis, N° 613 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 70 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos

municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, conforme lo establece el Artículo N° 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades *“Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiese originarla. En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciera de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago, iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición. Los términos de prescripción quinquenal establecidos en el presente artículo, comenzarán a correr para las obligaciones que se devenguen a partir del 1 de Enero de 1996.”*-

Que, no pueden prescribirse aquellas deudas que se encuentren en Juicio de Apremio, Determinación de Oficio y acogimiento a Plan de Pagos.-

Que, resulta exorbitante a las potestades de este Honorable Cuerpo, condonar deudas naturales, toda vez que las mismas han perdido exigibilidad judicial.-

Que, las deudas prescriptas constituyen obligaciones naturales, no exigibles judicialmente, toda vez que por la inacción de la Administración, ésta ha perdido el derecho a accionar por vía judicial.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo petitionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase por los años 2017 a 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Sra. Escudero Elsa, DNI 10.259.00022 con domicilio en la Calle 50 bis N° 613 de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. B; Mzna. 0099; L Mzna. -; Parc. 001 - L.Parc: A .; U.F 004; Cuenta 132243/7; Partida 146851.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5105 (CINCO MIL CIENTOS CINCO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5106

VISTO:

El Expediente HCD 000177-2019-D-000 Caratulado: "SOLICITUD DE CONDONACIÓN POR TASA DE SERVICIOS GENERALES A FAVOR DE NARVAEZ HERMINIA MAR DEL TUYU"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Sra. Narváez Herminia se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en la Calle 71, N° 648 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 31 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, conforme lo establece el Artículo N° 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades "*Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiese originarla. En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago, iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición. Los términos de prescripción quinquenal establecidos en el presente artículo, comenzarán a correr para las obligaciones que se devenguen a partir del 1 de Enero de 1996.*"-

Que, no pueden prescribirse aquellas deudas que se encuentren en Juicio de Apremio,

Determinación de Oficio y acogimiento a Plan de Pagos.-

Que, resulta exorbitante a las potestades de este Honorable Cuerpo, condonar deudas naturales, toda vez que las mismas han perdido exigibilidad judicial.-

Que, las deudas prescriptas constituyen obligaciones naturales, no exigibles judicialmente, toda vez que por la inacción de la Administración, ésta ha perdido el derecho a accionar por vía judicial.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase por los años 2017 a 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Sra. Narváez Herminia DNI 2.912.362 con domicilio en la Calle 71 N° 648 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. N; Mzna. 0150; L Mzna. -; Parc. 028 - L.Parc. -; U.F 000; Cuenta 90459/9; Partida 39331.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5106 (CINCO MIL CIENTOS SEIS).- PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO CORRESPONDE SU VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2023

ORDENANZA N°5107

VISTO:

El Expediente HCD 000058-2022-D-000 Caratulado: "SOLICITUD DE CONDONACIÓN POR TASA DE SERVICIOS GENERALES A FAVOR DE CATANZARITI JOSE SANTA TERESITA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Sr. Catanzariti José se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en la Calle 5, N° 923 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 20 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, conforme lo establece el Artículo N° 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades *“Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla. En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago, iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición. Los términos de prescripción quinquenal establecidos en el presente artículo, comenzarán a correr para las obligaciones que se devenguen a partir del 1 de Enero de 1996.”*-

Que, no pueden prescribirse aquellas deudas que se encuentren en Juicio de Apremio, Determinación de Oficio y acogimiento a Plan de Pagos.-

Que, resulta exorbitante a las potestades de este Honorable Cuerpo, condonar deudas naturales, toda vez que las mismas han perdido exigibilidad judicial.-

Que, las deudas prescriptas constituyen obligaciones naturales, no exigibles judicialmente, toda vez que por la inacción de la Administración, ésta ha perdido el derecho a accionar por vía judicial.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase por los años 2017 a 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de el Sr. Catanzariti José DNI 10.751.412 con domicilio en la Calle 5 N° 923 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0061; L Mzna. -; Parc. 010 - L.Parc: .; U.F 005; Cuenta 38049/3; Partida 119887.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales

que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE
SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDOS.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
5107 (CINCO MIL CIENTOS
SIETE).-**

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5108

VISTO:

El Expediente HCD
000155-2022 -D-000 Caratulado:
“Solicitud de condonación por tasa de
servicios generales a favor de Bravo
Leonor Filomena– San Clemente del
Tuyú; y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada por la

Señora Bravo Leonor Filomena, donde se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 8 N°1417 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 23 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, conforme lo establece el Artículo N° 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades “*Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiese originarla. En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago, iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición. Los términos de prescripción*

quinquenal establecidos en el presente artículo, comenzarán a correr para las obligaciones que se devenguen a partir del 1 de Enero de 1996.”-

Que, no pueden prescribirse aquellas deudas que se encuentren en Juicio de Apremio, Determinación de Oficio y acogimiento a Plan de Pagos.-

Que, resulta exorbitante a las potestades de este Honorable Cuerpo, condonar deudas naturales, toda vez que las mismas han perdido exigibilidad judicial.-

Que, las deudas prescriptas constituyen obligaciones naturales, no exigibles judicialmente, toda vez que por la inacción de la Administración, ésta ha perdido el derecho a accionar por vía judicial.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señora Bravo Leonor Filomena DNI 6.435.480 con domicilio en calle 8 N° 1415 de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. B; Mzna. 0151; L Mzna. -; Parc. 0002; L.Parc. ; U.F 000 Cuenta 20280/4; Partida 5733.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5108 (CINCO MIL CIENTOS OCHO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5109

VISTO:

El Expediente HCD 000046-2022 -D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Cuevas Dominga Isabel - Mar del Tuyú; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Cuevas Dominga Isabel, donde se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 1 N°5581 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 20 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señora Cuevas Dominga Isabel DNI 6.435.480 con domicilio en calle 1 N° 5581 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0025; L Mzna. -; Parc. 0005; L.Parc A .; U.F 004 Cuenta 169558/4; Partida 168951.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE
SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDOS.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
5109 (CINCO MIL CIENTOS
NUEVE).-**

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5110

VISTO:

El Expediente HCD 000045-2022-D-000 Caratulado: "SOLICITUD DE CONDONACIÓN POR TASA DE SERVICIOS GENERALES A FAVOR DE RÍOS OLGA MARIA – SAN BERNARDO DEL TUYÚ"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Sra. Ríos Olga María, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en la Calle 24, N° 2998 de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 25 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Sra. Ríos, Olga María DNI 4.862.999 con domicilio en la Calle 24 N° 2998 de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. W; Mzna. 0214; L Mzna. -; Parc. 001 – L.Parc: .; U.F 000; Cuenta 100323/5; Partida 106145.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5110 (CINCO MIL CIENTOS DIEZ).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5111

VISTO:

El Expediente HCD 000116-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación por Ordenanza N° 2203 Referente a Manzana de las Pagodas – Las Toninas – Actis Caporale, Horacio de la localidad de Las Toninas; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Sr. Actis Caporale Horacio, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en la Calle 1 entre Calle 10 y Avda. 8 de la localidad de Las Toninas.-

Que, según >Ordenanza Municipal N° 2203/99, en su artículo 1º enuncia que se eximirá del pago de tasa por servicios generales a los inmuebles ubicados en la denominada Manzana de las Pagodas, sita en Avenida Costanera entre calles 8, 10 y 1 de las localidad de Las Toninas.-

Que, a fs. 2 a 29 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-

02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Sr. Actis Caporale, Horacio Daniel DNI 12.963.439 con domicilio en la Calle 1 entre 8 y 10 de la localidad de Las Toninas ; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. R; Mzna. 0003; L Mzna. -; Parc.

0010 - L.Parc: .; U.F 001; Cuenta 79006/3; Partida 44581.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5111 (CINCO MIL CIENTOS ONCE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5112

VISTO:

El Expediente HCD 000259-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación por tasa de servicios generales a favor de Torres María Cristina- San Clemente del Tuyú; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Torres, María Cristina, donde se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 9 N° 979 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 32 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, conforme lo establece el Artículo N° 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades "*Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiese originarla. En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que*

la Municipalidad ejecutare en procuración del pago, iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición. Los términos de prescripción quinquenal establecidos en el presente artículo, comenzarán a correr para las obligaciones que se devenguen a partir del 1 de Enero de 1996.”-

Que, no pueden prescribirse aquellas deudas que se encuentren en Juicio de Apremio, Determinación de Oficio y acogimiento a Plan de Pagos.-

Que, resulta exorbitante a las potestades de este Honorable Cuerpo, condonar deudas naturales, toda vez que las mismas han perdido exigibilidad judicial.-

Que, las deudas prescriptas constituyen obligaciones naturales, no exigibles judicialmente, toda vez que por la inacción de la Administración, ésta ha perdido el derecho a accionar por vía judicial.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase por los años 2017 a 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señora Torres, María Cristina DNI 12.789.055 con domicilio en calle 9 N° 979 de la localidad de San Clemente del

Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. B; Mzna. 0103; L Mzna. -; Parc. 0007; L.Parc A .; U.F 000 Cuenta 18743/5; Partida 451255.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la ----- Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5112 (CINCO MIL CIENTOS DOCE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 04/01/2023**

ORDENANZA N°5121

VISTO:

El expediente municipal 4122-001295-2022-00-000 elevado por el

Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la autorización para reprogramar las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, establecido en el Decreto Provincial N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174, el artículo 56 de la Ley N° 15.310 - Presupuesto Provincial para el Ejercicio Fiscal 2022- y la Resolución N° 55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la enfermedad por el nuevo coronavirus (Covid 19), se declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del Decreto Provincial N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, prorrogado inicialmente por el Decreto N° 771/20 y luego por los Decretos N° 106/21 y N° 733/21 por ciento ochenta (180) días más desde su vencimiento, invitándose a los poderes provinciales Legislativo y Judicial, así como también a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma.-

Que, en este contexto, la Provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20, se creo el Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal con el objetivo de otorgar recursos a los municipios, a los fines de que éstos puedan sobrellevar la situación de emergencia mencionada y menguar el impacto financiero que ésta les provoca.-

Que, el Fondo aludido se constituyó para contribuir, desde el Gobierno Provincial, con el pago de sueldos de los empleados municipales, el cual fue una herramienta que ha posibilitado a nuestros funcionarios continuar con su gestión sin sobresaltos, como así también, atender los gastos demandados para la contención de la pandemia por COVID-19.-

Que, la Ley N° 15.310 - en su artículo 56- faculta nuevamente al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a reprogramar las condiciones financieras de reembolso de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitario para la

Contención Fiscal Municipal, previa solicitud del Intendente Municipal.-

Que, como es de conocimiento público, la situación de pandemia aún no ha cesado y, si bien hemos logrado materializar medidas efectivas y eficientes en el marco de la crisis sanitaria existente, frente a la continuidad de las circunstancias que dieron origen al dictado del Decreto N° 264/20, nos encontramos en la necesidad de hacer uso de la facultad que nos otorga el artículo 1° de la Resolución N° 55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de acogemos a las nuevas condiciones financieras para el reembolso de las asistencias recibidas, reprogramando de este modo el stock de la deuda municipal al día 1° de diciembre del año 2022.-

Que, las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros.-

Que, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley N° 15.310, dicha reprogramación se encuentra exenta de las autorizaciones y actuaciones administrativas vigentes, cuestión que permite agilizar el proceso, evitando así toda demora que obstruya el normal desenvolvimiento del trámite.-

Que, en ese contexto, el Departamento Ejecutivo en tiempo y forma, de acuerdo a la normativa vigente, ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas, acciéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada.-

Que, según lo prescripto por el artículo 193 de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en Asamblea de Mayores Contribuyentes.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Municipal creado por el Decreto N° 264/20 (ratificado por la Ley N° 15.174), complementado por el artículo 56 de la Ley N° 15.310 y la Resolución N° 55/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia por la suma de Pesos cuarenta millones ochocientos mil (\$40.800.000).-

ARTÍCULO 2°.- La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

a) **TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA:** pesos cuarenta millones ochocientos mil (\$40.800.000).-

b) **PLAZO DE GRACIA:** hasta el 1° de diciembre de 2022.-

c) **PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS:** de hasta dieciocho (18) meses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas desde el fin del plazo de gracia.-

d) **MEDIO DE PAGO Y GARANTIA:** los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro la sustituya o reemplace.-

ARTÍCULO 3°.- Afectense, en favor de la Provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.-

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de

Deudas Municipales generadas en el marco de las normas detalladas en el artículo 1° de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°.- Gírese la presente, comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5121 (CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 17/2023

ORDENANZA N°5125

VISTO:

La necesidad de otorgarle espacio para el desarrollo Encuentro de Sabores en la localidad de San Clemente del Tuyú; y

CONSIDERANDO:

Que, el encuentro de Sabores es un proyecto que incluye productores locales de alimentos, pone en valor a la Plaza de las banderas, uniendo a productores y artesanos de Cactus de La Costa y sabores gastronómicos.-

Que, transformando a esta icónica plaza en la plaza del encuentro para residentes y turistas.-

Que, sería un lugar de encuentro donde conviven arte, la

naturaleza y el buen comer, en un mismo espacio público atractivo para todos y todas.-

Que, con este proyecto se tiene un beneficio para toda la comunidad haciendo funcionar la economía circular y social de San Clemente del Tuyú para La Costa logrando que nuestros productos cien por ciento (100%) locales lleguen a todo el país y más también, exportando desde La Costa la cultura del trabajo de su pueblo.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase con la finalidad de promover y comercializar alimentos de productores locales “ENCUENTRO DE SABORES”, al uso y ocupación del espacio publico, en la Plaza de las Banderas de San Clemente del Tuyú, para la instalación de puestos gastronómicos en dicha plaza, en los meses de diciembre 2022, enero, febrero, como así también durante el fin de semana de Semana Santa del año 2023, de común acuerdo que se establezca con el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese y dese la más amplia difusión.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5125 (CINCO MIL CIENTOS VEINTICINCO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 68/2023

ORDENANZA N°5126

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1745, promulgada por el Decreto N° 25/1997 y sus sucesivas modificaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la calle Jorge Newbery desde su altura 100 (cien) hasta la altura 200 (doscientos), comprendida entre la intersección de las calles Avellaneda y Juan Manuel de Rosas de la localidad de Mar de Ajó, no cuenta con una adecuada peatonalización .-

Que, con motivo de la pandemia SARS-COV-2 y sus reiterados brotes de contagio, resulta necesario generar medidas de distanciamiento social tendientes a disminuir la propagación del COVID-19.-

Que, asimismo, el estacionamiento de vehículos de distintos portes por largos periodos de tiempo, torna dificultoso el adecuado aseo y limpieza que brinda el Estado Municipal a través de la Delegación Municipal de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, así también, en el sector de la calle Jorge Newbery en cuestión, funciona el camping “A.C.A.” de Mar de Ajó, por lo que la generación de ruidos, de características molestos producto del tránsito, provocan molestias en los huéspedes que allí se hospedan.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Prolongase la calle Peatonal sobre la arteria Jorge Newbery, en su intersección entre las calles

Avellaneda y Juan Manuel de Rosas de la localidad de Mar de Ajó. -

ARTICULO 2°.- Homológuese los horarios ya existentes y pautas reglamentarias correspondientes a la Peatonal de Jorge Newbery entre la intersección de las calles Avenida Libertador San Martín y Avellaneda, en el sector expresado en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Prevéase la posibilidad de extender la peatonal de Mar de Ajó, hasta el Espacio Multicultural de Mar de Ajó, sobre calle Hipólito Yrigoyen en su intersección de calle Azopardo a calle Sacconi.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5126 (CINCO MIL CIENTOS VEINTISEIS).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 22/2023

ORDENANZA N°5127

VISTO:

La Ordenanza N° 4492 circulación de calles Santa Teresita; y

CONSIDERANDO:

Que, por tal situación, este Honorable Cuerpo sancionó la Ordenanza N° 4387 con fecha 02/11/2016.-

Que, mediante la Ordenanza 4400, de fecha 19/12/2016 se decidió suspender la aplicación y puesta en vigencia de la Ordenanza 4387 hasta el 30 de abril de 2017, teniendo en cuenta el tiempo que llevaría la realización de la nueva señalética y reorganización de las distintas arterias.-

Que, mediante Ordenanza 4492 de fecha 15 de noviembre del año 2016 se reorganizó las calle de Santa Teresita.

Que, ante la llegada al término de la medida adoptada se hace menester reordenar el tema de circulación en toda la localidad.-

Que, se hace necesario el determinar el sentido de circulación de todas las calles de la localidad, a fin de unificar en una sola normativa todo lo referente a este tema.-

Que, teniendo en cuenta la nueva señalización a efectuar en las distintas arterias de la referida localidad, es menester de este Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo estipulado en el Artículo 27, inc. 18, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el reglamentar el tránsito vehicular atendiendo especialmente a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Derógase la Ordenanza N° 4492 por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2°.- Fijase el sentido de circulación de Avenidas y calles de la

localidad de Santa Teresita, de acuerdo al siguiente detalle:

MANO Y CONTRAMANO

Avda. Costanera Dr. Arturo Humberto Illia
(entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)

Avda 8 Comandante Mario Cavo
(entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)

Calle 9 (entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)

Calle 10 (entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)

Calle 11 (entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)

Calle 12 (entre Avda. 32 y calle 50)

Calle 13 (entre Avda. 32 y calle 50)

Calle 14 (entre Avda. 32 y calle 50)

Calle 15 (entre Avda. 32 y calle 50)

Calle 16 (entre calle 35 y calle 50)

Calle 17 (entre calle 35 y calle 50)

Calle 50 (entre calle 17 y Avda. Costanera Dr. A. H. Illia)

Avda. 32 (entre calle 16 y calle 17)

Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo
(entre calle 17 y Avda. Costanera Dr. A. H. Illia)

Diag. 20
(entre calle 6 y calle 16)

Diag 21 (entre calle 7 y calle 17)

Calle 37 (entre calle 8 y 17)

(en toda su extensión)

Avda. 41

Calle 101

Calle 102

Calle 103

Calle 104

Calle 105

Calle 106

Calle 120

Calle 121

Calle 122

Calle 123

Calle 124

Calle 125

Calle 126

Calle 127

Calle 128

Calle 129

Calle Sarmiento

Calle Rivadavia

Calle Moreno

Calle José C. Paz

Calle Entre Ríos

Calle Urquiza

Calle Avellaneda

Calle Gral. Lavalle

Calle La Rioja

Calle Jujuy

Calle Corrientes

Calle Misiones

Calle Formosa

Calle Santiago del Estero

Calle

Catamarca

(Barrio Parque Golf)

Calle Mendoza

Calle Buenos Aires

Calle Tucumán

Calle Salta

Calle Mitre

Calle Chaco

Calle Córdoba

Calle San Luis

Calle Alberdi

Calle Neuquén

Calle La Pampa

Calle Tierra del Fuego

Calle Chubut

Calle Santa Cruz

Calle J.F. Kennedy

DE NORTE A SUR

Calle 2 (entre calle 28 y Calle 50)

Calle 4 (entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)

Calle 6 (entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)

Calle 17 (entre Avda. 32 y calle 35)

DE SUR A NORTE

Calle1 (entre Calle 50 y Calle 40)

Calle3(entre calle 50 y Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo)

Calle5 (entre calle 50 y Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo)

Calle7(entre calle 50 y Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo)

Calle16 (entre calle 35 y Avda. 32)

DE ESTE A OESTE

Calle 35 (entre Avda. Costanera Dr. A. H. Illia y calle 16) (en toda su extensión)

Calle 29

Calle 31

Calle 33

Calle 37 (de costanera a calle 8)

Calle 39

Calle 43

Calle 45

Calle 47

Calle 49

DE OESTE A ESTE

Avda. 32 (entre calle 16 y Avda. Costanera Dr. A. H. Illia)

Calle 35 (entre calle 17 y calle 16) (en toda su extensión)

Calle 28

Calle 30

Calle 34

Calle 36

Calle 38

Calle 40

Calle 42

Calle 44

Calle 46

Calle 48

ROTONDA Calle 22

HACIA LA DERECHA (sentido de giro contrario a la agujas del reloj)

Diag. 1 entre Calle 2 y Avda. 41
circulación NOROESTE (NO)

Diag. 19 Dr. Francisco Speranza entre
Calle 2 y Avda. 41 circulación NORESTE
(NE)

Diag. 20 entre 16 y calle 17 circulación
SURESTE (SE)

Diag. 21 entre 6 y calle 7 circulación
SUROESTE (SO)

Diag. 23 entre calle 3 y calle 5
circulación NOROESTE (NO)

Diag. 24 entre calle 3 y calle 5
circulación NORESTE (NE)

Diag. 25 entre calle 8 y calle 10
circulación NORESTE (NE)

Diag. 26 entre calle 8 y calle 10
circulación NOROESTE (NO)

ARTICULO 3°.- Derógase, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5127 (CINCO MIL CIENTOS VEINTISIETE).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 23/2023

ORDENANZA N°5128

VISTO:

La suma de marineros de la pesca desaparecidos y/o hallados muertos en el Mar Argentino, que a la fecha, asciende a más de ciento cincuenta (150), cifra aproximada por no contarse con registros oficiales actualizados; y

CONSIDERANDO:

Que, el espíritu de este proyecto es mantener viva la memoria de quienes han dejado sus vidas trabajando en la pesca y en la defensa de nuestros recursos.-

Que, es fundamental que la ciudadanía, en especial aquellos sectores que directa o indirectamente, forman parte de su economía interna, a través del accionar de Tripulantes y

Trabajadores de la pesca industrial y/o artesanal, construyan Memoria colectiva.-

Que, con una flota pesquera obsoleta, con falta de controles en lo que refiere a seguridad, las cada vez más peligrosas condiciones climáticas, la falta de toma de consciencia y la desidia, en su conjunto, han contribuido a que los trabajadores de la pesca, arriesguen sus vidas en una labor digna, pero muy arriesgada.-

Que, año a año, una gran parte de los buques pesqueros con asiento en diferentes puertos, han naufragado y con esto, han desaparecido y/o fallecido muchos marineros y tripulantes, y es responsabilidad de cada uno de todos nosotros, recordarlos.-

Que, en el Partido de La Costa, también contamos con tripulantes y pescadores artesanales desaparecidos, tal es el caso de Mauro Vigliota (2013) y Nahuel Navarrete Godoy (2018), entre tantos más que, por no contar con registros, los cubre el olvido, que se transforma en indiferencia, que no debemos permitir.-

Que, en virtud, del importante recurso que posee nuestro litoral marítimo local, aunque la principal actividad económica primaria es el turismo, la pesca artesanal es realizada desde sus muelles y a lo largo de toda la playa, resultando un recurso esencial para nuestros pescadores artesanales, siendo responsabilidad de todos, afianzar el conocimiento de la cultura folclórica costera.-

Que, en menos de un año y con una semana de diferencia, han desaparecido siete (7) tripulantes y se han hallado tres (3) cuerpos sin vida en el naufragio del buque pesquero Repunte y en el del buque pesquero Rigel, han desaparecido ocho (8) tripulantes, y fue encontrado un (1) cuerpo sin vida, constituyéndose en las mayores tragedias evitables en los últimos tiempos, en buques pesqueros.-

Que, por todo lo expuesto anteriormente no hay un día, en el que todos los ciudadanos recuerden a

todas las víctimas desaparecidas de naufragios y accidentes en la pesca, ya que son muy dispares las fechas y consecuentemente sus recordatorios.-

Que, reiterando que en la semana del 9 de Junio al 17 de Junio, desaparecieron cuarenta y nueve (49) ciudadanos que cumplían tareas en el mar, uno de ellos costero, en buques pesqueros con asiento en el Puerto de Mar del Plata, sumando además, que también se encuentran desaparecidos los cuarenta y cuatro (44) tripulantes del ARA San Juan, son estas fechas las adecuadas, unificando a todas las familias, víctimas también, en actividades diversas para que la Memoria Viva se construya colectivamente, derribando las murallas de olvido, siendo un punto de partida para generar, Instalar y afianzar la identidad ciudadana en cada municipio portuario, o con actividades de pesca artesanal.-

Que, es de suma importancia mantener sus memorias vivas, creando la toma de consciencia para quienes siguen realizando sus tareas en la pesca, amigos, familiares o vecinos, con el compromiso de Todos de terminar con estos hechos tan dolorosos y tragedias evitables, que quedan sin justicia.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Declárase "Semana de la Memoria por Todos los Tripulantes Desaparecidos y/o Hallados sin vida en el Mar Argentino", entre el 9 y el 17 de Junio de cada año.-

ARTICULO 2º.- El objeto de la presente ordenanza es mantener viva la memoria de todos los Tripulantes y Trabajadores Desaparecidos y/o Hallados en nuestro Mar Argentino, quienes que han dejado sus vidas en las actividades de pesca industrial

y/o artesanal y en la defensa de nuestros recursos pesqueros, mediante la visibilización, difusión y concientización, para la sociedad toda, pero en especial, para los que siguen ejerciendo tales labores.-

ARTICULO 3°.- Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda que:

- Se articule entre autoridades Municipales, Provinciales y Nacionales, representantes de puertos, Prefectura, gremios, asociaciones, empresarios, organizaciones sociales, multisectoriales, historiadores y/o particulares, políticas públicas integrales, para la prevención de las tragedias mencionadas.-
- Se generen actividades de concientización y prevención, mediante cursos, conversatorios, conferencias, foros, y otras, ya sean culturales, recreativas, educativas, comunitarias, de concientización turística, para incentivar a nuestros ciudadanos, fundamentalmente a niños y adolescentes, a conocer, transmitir, valorar, respetar nuestra extensa riqueza, el recurso humano y todo lo que conlleva la extracción del recurso sustentable y renovable, como es nuestra riqueza marítima.-
- Se gestione ante las autoridades provinciales y nacionales, un registro público unificado, que permita reconocer a cada una de las victimas que la pesca ha sumado en cada ciudad, utilizando todos los recursos necesarios, para tal fin.-
- Se construyan espacios de memoria, tales como placas, memoriales, monolitos, cenotafios, murales, plazas, entre otros, protegidos como bienes culturales, recordando a todos ellos, que son parte de la historia

de la cultura de la pesca, dado que es muy difícil para los familiares, no tener un espacio físico para recordarlos, ya que están desaparecidos.-

- Se asegure el desarrollo pleno de tales actividades durante los días 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17 de Junio de cada año.-

ARTÍCULO 4°.- Invitase a los Municipios Bonaerenses con actividades de pesca Industrial, deportiva y artesanal, tanto sea marina, de río o lacustre, a adoptar igual temperamento.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5128 (CINCO MIL CIENTOS VEINTIOCHO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 69/2023

ORDENANZA N°5130

VISTO:

La propuesta de la Asociación de Fomento La Lucila del Mar de la misma localidad quienes tienen como fin el desarrollo de actividades que potencien el crecimiento de la localidad en el marco de la tranquilidad y la paz que esta misma ofrece a sus vecinos y visitantes; y

CONSIDERANDO:

Que, la necesidad planteada por la Institución que solicitan el emplazamiento de una nueva Feria Artesanal en la localidad de La Lucila del Mar.-

Que, se observa que los visitantes de temporada estival al no poseen un Paseo Recreativo y por ello se trasladan a localidades vecinas restando actividad al centro de la mencionada localidad.-

Que, de esta manera se lograría mejorar la actividad turística y brindando un valor agregado a los atractivos que se encuentran en La Lucila del Mar.-

Que, la supervisión y administración estaría a cargo de la Asociación de Fomento Lucila del Mar y beneficiarias económicamente por partes iguales producto del pago del canon correspondiente a cada puesto las Instituciones Educativas J.I. 905, E.E.S. 14, la E.P. 11 y Centro de Formación Laboral 401 de La Costa.-

Que, la presencia de una Feria en la localidad permitirá una mayor oferta en puestos de trabajo para aquellos trabajadores artesanales locales y foráneos, y que a su vez potencian el alquiler de viviendas, el consumo en los comercios locales, el aporte al circuito productivo y todos aquellos beneficios que se encuentran en el circuito económico y de consumo. -

Que, el trabajo artesanal como parte de un proceso identificador es considerado una actividad cultural, que se suma a la propuesta turística que brinda La Lucila del Mar como localidad y como parte del Partido de La Costa. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébese el emplazamiento de una nueva Feria Artesanal que será en la Plaza ubicada sobre las calles Rebagliati, La Rioja, Entre Ríos y Catamarca de la localidad de La Lucila del Mar.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el otorgamiento de la Administración de la Feria a la Asociación de Fomento La Lucila del Mar.-

ARTICULO 3°.- La entidad administradora se ajustará al Reglamento de las Ferias Artesanales aprobado por Ordenanza N°4500/17 y sus modificatorias.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5130 (CINCO MIL CIENTOS TREINTA).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 25/2023

ORDENANZA N°5131

VISTO:

La evolución urbanística de la localidad de San Bernardo del Tuyú, el crecimiento de la actividad vehicular y la solicitud de algunos vecinos; y

CONSIDERANDO:

Que, es urgente en razón de la presente temporada atender esta demanda.-

Que, recientemente se realizó obra de extensión de asfalto de la Avda. Tucumán, la cual hace intercepción

con la diagonal Estrada dándole una fluidez vehicular a los vecinos por dicha diagonal con sentido Costa Azul y La Lucila.-

Que, está en vigencia la Ordenanza N°2151 del año 1999, es necesaria la modificación del sentido de circulación de las Diagonales Urquiza y Estrada.-

Que, se hace necesario el determinar el sentido de circulación de todas las calles de la localidad, a fin de unificar en una sola normativa todo lo referente a este tema.-

Que, teniendo en cuenta la nueva señalización a efectuar en las distintas arterias de la referida localidad, es menester de este Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo estipulado en el Art. 27, Inc. 18, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el reglamentar el tránsito vehicular atendiendo especialmente a los conceptos de prevención, ordenamiento y seguridad.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°. - Fijase el sentido de circulación de las Avenidas y calles de la localidad de San Bernardo del Tuyú, de acuerdo al siguiente detalle :

MANO Y CONTRAMANO.

(entre Avda. Obligado y Avda. Belgrano)

- Avda Costanera.
- Avda . Tucumán.
- Calle Gral. Madariaga
- Avda El Cano.

(entre calle 1 y calle Falkner)

- Calle 20.

(en toda su extensión)

- Avda Belgrano.

- Avda San Bernardo .
- Avda Obligado

(entre Gral. Madariaga Avda. El Cano)

- Calle Hernandarias.-
- (entre Avenida Tucumán y Ruta Interbalnearia)
- Calle Falkner.

NORTE – SUR

(entre Avda . Obligado y Avda . Belgrano)

- Calle Chiozza.
- Calle La Rioja.
- Calle Mitre.
- Calle Jujuy.
- Calle Gaboto. (en toda su extensión)
- Calle 15.
- Calle 17.
- Calle 19.
- Calle 21.
- Calle 23.
- Calle 25.

SUR - NORTE. (entre Avda . Belgrano y Avda. Obligado)

- Calle San Juan.
- Calle Catamarca.
- Calle Santiago del Estero.
- Calle Salta.(en toda su extensión)
- Calle16.
- Calle18
- Calle22
- Calle 24

OESTE –ESTE (entre Avda. Tucumán y Av. Costanera)

- Calle Falkner.-(en toda su extensión)
- Calle Drummond,.
- Calle mensajerías.-
- Calle Strobel.-
- Calle Andrade.-
- Calle garay.-
- Calle Zuviria.-
- Calle Gutiérrez.-
- Calle 2.-

ESTE - OESTE (entre Gral. Madariaga y Avda. Costanera)

Calle Hernandarias (en toda su extensión)

- Calle Machado.
- Calle Joaquín V. González
- Calle de la reducción
- Calle Esquiú
- Calle Querini
- Calle Santa María de Oro
- Calle Hernández
- Calle Félix Frías
- Calle 1
- Calle 3.-

MANO UNICA

OESTE A NORESTE (en toda su extensión, estacionamiento en ambas calzadas)

- Diagonal Urquiza

MANO UNICA

ESTE A NOROESTE (en toda su extensión, estacionamiento en ambas calzadas)

- Diagonal Estrada

ARTICULO 2°.- Derogase a partir de la sanción de la presente Ordenanza, las Ordenanzas N° 2151 y N°2223.-

ARTICULO 3°.- -Derogase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y dese la más amplia difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5131 (CINCO MIL CIENTOS TREINTA Y UNO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 26/2023

ORDENANZA N°5132

VISTO:

La evolución urbanística de la localidad de la Lucila del Mar, el crecimiento de la actividad vehicular y la solicitud de algunos vecinos de la localidad; y

CONSIDERANDO:

Que, es urgente en razón de la presente temporada atender esta demanda.-

Que, se realizó recientemente la obra de asfalto de la calle San Juan que une las localidades San Bernardo del Tuyú, Costa Azul y la Lucila del Mar.-

Que, está en vigencia la Ordenanza N°2679 del año 2004.-

Que, se hace necesario por lo tanto la modificación del sentido circulación de las arterias afectadas por la Ordenanza mencionada.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el sentido de circulación de las siguientes calles:

- JUJUY: de oeste a este, mano única en toda su extensión.-
- MENDOZA: de norte a sur, mano única en toda su extensión desde Santa Fe hasta Obligado, sin estacionamiento sobre vereda este.-
- ENTRE RÍOS: de este a oeste, mano única, en toda su extensión.-
- NEUQUEN: de este a oeste, mano única en toda su extensión.-

ARTICULO 2 °.- Derogase la Ordenanza N° 2679/2004.-

ARTICULO 3°.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y dese la más amplia difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5132 (CINCO MIL CIENTOS TREINTA Y DOS).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 24/2023

ORDENANZA N°5133

VISTO:

El expediente HCD N° 000100-2020-E-000 el Decreto N° 106/22; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha autorizado a los establecimientos gastronómicos la ocupación y el uso del espacio público en plataformas removibles de expansión de veredas o decks afines en espacios públicos asignados como medida excepcional ante el desarrollo de la pandemia COVID 19.-

Que, ha sido eje de la política pública nacional, la reactivación de los sectores productivos, entendiendo la gastronomía costera como parte del motor económico regional y verdadero prestador turístico.-

Que, las medidas tomadas en consideración al sector gastronómico han sido cruciales para reactivar turismo, representando entonces verdaderos beneficios para los

establecimientos gastronómicos y el visitante en general.-

Que, en el Partido de La Costa, existe una gran cantidad de comerciantes que han invertido en la implementación del uso de los Decks habilitados por la Ordenanza N° 4760.-

Que, la duración de la autorización para la utilización de dichas plataformas está supeditada al desarrollo de la pandemia y la vigencia del decreto necesidad y urgencia N° 93/2020; 260/2020 y sus prorrogas.-

Que, en fecha 05 de abril del 2022, mediante el Decreto N° 106/2022, se ha establecido el cese de la emergencia sanitaria.-

Que, vemos necesario establecer obligaciones a los usuarios de las plataformas tipo DECKS, a los fines de poder evitar problemáticas en el espacio público que colisionen con la Ley Nacional de Transito Ley N° 24.449, Adhesión de la Provincia de Buenos Aires mediante Ley 13.449 y Ordenanza

Que, como consecuencia de lo expuesto es necesario establecer un marco normativo que regule la continuidad del uso de los DECKS, fiscalizando el buen orden de los servicios públicos y el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de seguridad vial y ordenamiento urbano.-

Que, en pos del desarrollo de la actividad económica de nuestras localidades y el turismo, vemos necesario brindar una herramienta al comerciante local a los fines de que pueda continuar utilizando el uso de plataformas tipo decks en veredas, calzadas y/o espacios comunes tipos plazas y/o parques.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Autorízase la ocupación parcial y provisoria del espacio público, sea este en la vereda, calzada de calle frontal, parque, paseo y/o plaza lindera al comercio gastronómico interesado para la colocación de “plataformas removibles de expansión de veredas o decks” en el Municipio del Partido de La Costa.-

ARTICULO 2°.- La autorización otorgada a los establecimientos sobre la utilización del espacio público que encuadren en el artículo anterior, serán de carácter precario, personal, intransferible y valido para quienes cumpla con los requisitos estipulados en la presente y el resto de la normativa vigente.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Secretaria de Ordenamiento Urbano y Protección Ciudadana del Partido de La Costa o las que en un futuro la reemplacen, como autoridad de aplicación de la presente, otorgándose las facultades suficientes para conceder, suspender y/o revocar los permisos de utilización del espacio público. –

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4°.- A sus efectos, determinese que será considerado establecimiento gastronómico, aquellos cuya habilitación comercial tuviere por objeto restaurante, bar, cervecería, café, confitería y/o afines que un futuro el Departamento Ejecutivo Municipal considere incorporar.-

ARTICULO 5°.- Definase como “plataformas removibles de expansión y/o decks” a los módulos estandarizados que se emplacen como una ampliación desmontable de un establecimiento gastronómico sobre el espacio público cuya utilización precaria se haya Autorizado.-

ARTICULO 6°.- Facúltase a la Dirección de Transporte, como autoridad de fiscalización sobre la compatibilidad del permiso de ocupación de espacio público y las normas que regulan la circulación en la vía pública, en particular Ley Nacional y

Ley Provincial de Transito; la misma tendrá facultades para examinar las condiciones particulares de cada situación, pudiendo emitir dictámenes técnicos -no vinculantes- al respecto. En particular deberá expedirse acerca de la posible existencia de espacios destinados a estacionamientos en las inmediaciones, adecuada maniobrabilidad en los vehículos aledaños, prevención de siniestros de tránsito en el entorno, modificación de la fluidez circulatoria usual, intensidad del tránsito en el sector, entre otros.-

ARTICULO 7°.- La autorización precaria de uso del espacio público se extenderá durante todo el año en aquellos establecimientos gastronómicos cuya actividad se desarrolle de manera ininterrumpida durante los doce meses del año.-

ARTICULO 8°.- En los establecimientos gastronómicos cuya actividad se desarrolle de manera parcial e interrumpida durante el año, la autorización precaria de uso del espacio público tendrá vigencia solo durante los periodos que estos permanezcan funcionando. Al finalizar su actividad comercial, deberán remover a su costo exclusivo “las plataformas expansibles móviles o decks”, caso contrario y previa notificación perentoria y única, la autoridad de aplicación tendrá facultades suficientes para remover el mismo, debiendo el titular del establecimiento abonar los gastos ocasionados a la administración publica sin derecho a indemnización alguna.-

ARTICULO 9°.- Dispóngase que el lugar de ocupación sobre calzada y sus limitaciones, serán las siguientes.-

a) Las plataformas de expansión removibles o deck no podrán ocupar un ancho no mayor a 2,5 metros medidos en forma lineal y perpendicular desde el cordón de la vereda hasta el límite externo de la respectiva plataforma. –

b) Deberá respetar 1.5 m desde la línea municipal hasta el inicio de

las instalaciones, libre de cualquier obstáculo, fijo o móvil, a los fines de garantizar el paso de los peatones sobre la misma,. –

c) No podrá ejecutarse ninguna instalación fija en el sector ocupado, debiendo dejarse la calzada perfectamente despejada a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal si las circunstancias los justifican. Este podrá exigir, previo plazo perentorio, el retiro inmediato de las instalaciones en el espacio público de existir prioridades ciudadanas que lo ameriten, o por razones de interés públicos, de tránsito o urbanísticos, sin derecho a reclamo o indemnización alguno por parte del titular del establecimiento gastronómico.-

d) Los límites respecto al largo del total de la extensión, no podrá superar las medidas de proyección de los ejes medianeros del lote del establecimiento gastronómico solicitante. No podrán colocarse carteles publicitarios o elementos físicos inadecuados móviles o fijos que puedan restringir el uso del espacio público más allá de los límites linderos a la extensión total del frente del establecimiento.-

e) No podrán afectar el cono de luz del alumbrado público, por lo que en el supuesto de hacerlo deberán garantizar el mismo, reforzando la luz peatonal y/o de la vía pública en los mismos horarios programados por el EMVIAL.-

f) En ningún caso estará permitido techar o cubrir la superficie delimitada, ni disponer de cerramientos que pretendan restringir el espacio público más allá de lo estrictamente permitido y detallado por la presente normativa. -

ARTICULO 10°.- Serán requisitos mínimos desde el punto de vista de la seguridad vial en materia del tránsito, para la instalación de plataformas de expansión removibles o decks, las siguientes:

a) Deberá respetar la ZONA DE BOCACALLES, no pudiendo instalarse ninguna ampliación sobre la prolongación de las líneas de ochavas, las cuales

permanecerán libres hasta el vértice de la baranda exterior del deck o plataforma, garantizando el ángulo de visibilidad, en cada intersección o esquina. –

b) Solo se podrá autorizar la instalación de dichas plataformas o decks sobre la derecha de las calzadas respetando el sentido de circulación de cada calle. En aquellas que se encuentran habilitados los estacionamiento de vehículos en ambas manos, se permitirá el uso del espacio público en ambos laterales previo dictamen de lo establecido por el art. 6° de la presente. -

c) Las plataformas deberán contar con una baranda que perimetre su espacio, la cual deberá contar con una señalización reflectiva y/o iluminación en sus laterales y frentes para su visualización nocturna.-

d) Deberán señalizar efectivamente sus límites físicos o de la instalación, a los efectos de su visualización por parte de los estacionamientos linderos, demarcando su posición y tope para facilitar las operaciones de maniobras al estacionar los vehículos.-

e) En su lateral expuesto al sentido contrario de circulación vehicular, deberá contar con un mojón anti impacto, autorizados por los organismos de aplicación en materia de seguridad vial.-

ARTICULO 11°.- Los interesados a solicitar dicha autorización deberán:

a) Ser titulares del establecimiento gastronómico sobre el que se pretende instalar las plataformas y/o decks que se autoriza por la presente.-

b) Deberá tener pago las tasas de servicios generales y/o comerciales del período fiscal vigente al momento de requerir su autorización.-

c) Deberá presentar un plano anti siniestral y otro electromecánico, que se adjuntara como extensión a los presentados para la habilitación comercial en cuestión.-

d) Cumplimentar en ellos las normativas de higiene y salubridad que prevén las normas vigentes.-

e) El titular del establecimiento gastronómico deberá presentar póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, debiendo tener el certificado de cobertura a disposición ante las autoridades municipales que lo requieran.-

ARTICULO 12°.- Los titulares del establecimiento gastronómico cuya autorización del espacio público se pretende habilitar, deberán garantizar el normal escurrimiento de los desagües pluviales de la misma por sus cordones cunetas.-

La limpieza de ese sector y sus espacios adyacentes para atenuar la obstrucción provocada al paso de las barredoras municipales y/o manuales será de exclusiva responsabilidad de cada establecimiento gastronómico autorizado.-

Todas las plataformas deberán ajustarse a un diseño que respete la circulación del agua en la cuneta, con un sector rebatible cuyo ancho no puede ser menor a cincuenta (50) cm. desde la línea del cordón hacia la calle, el cual permita la limpieza del área de desagüe fluvial sobre las calzadas a ocupar.-

El nivel del piso de las plataformas deberá estar sobre elevado entre diez (10) cm y dieciocho (18) cm (máximo) del nivel de vereda.-

ARTICULO 13°.- Los actuales titulares de establecimientos gastronómicos que hayan instalado plataformas de expansión removibles o decks y cuyas estructuras no se encuadren legal o técnicamente en la presente Ordenanza, tendrán un plazo de treinta (30) días corridos desde la sanción de la misma, para regularizar su situación, debiéndose retirar en forma inmediata las instalaciones que no cuenten con la habilitación correspondiente.-

ARTICULO 14°.- Se exime por el período fiscal comprendido hasta el año 2023, el pago de canon equivalente al uso de

espacio público por la colocación de plataformas de expansión removible y/o decks, exclusivamente, debiéndose abonar la tasa correspondiente por las mesas y sillas ubicadas en los mismos.-

Vencido dicho período y desde entonces, se determinará un canon equivalente al uso de espacio público vigente, sobre aquellos que quieran conservar la utilización de las plataformas de expansión removibles y/o decks.-

ARTICULO 15°.- En caso de abandono o incumplimiento de las disposiciones de la presente, autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer, previa intimación fehaciente y plazo perentorio, la extracción total de las descriptas instalaciones en la vía pública, con cargo a cuenta de sus propietarios, para el caso que los mismos se resistan a retirar los elementos, o bien que no posean la autorización correspondiente o que no cumplieren con las especificaciones aquí descriptas o que – de ser exigible- no abonen el canon correspondiente. Ello sin derecho a indemnización, reclamo y/o reparación alguna.-

ARTICULO 16°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente.

ARTICULO 17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5133 (CINCO MIL CIENTOS TREINTA Y TRES).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 18/2023

ORDENANZA N°5137

VISTO:

La feria de la Economía Popular “Las Manos de Nuestro Pueblo”, que funciona en la Plaza Eva Perón de la localidad de Mar del Tuyú; y

CONSIDERANDO:

Que, en el mundo contemporáneo existe una crisis de empleo, debido a la primacía de las inversiones financieras por sobre las productivas, a la incorporación de nuevas tecnologías que sustituyen al factor trabajo en el proceso productivo, entre otros.-

Que, frente a este contexto, las personas planifican diferentes estrategias para generar su trabajo, ya sea éste individual, familiar o asociativo. A este universo heterogéneo denominamos economía popular.-

Que, en el Partido de La Costa, la matriz económica vinculada a la prestación de servicios turísticos trae aparejada la estacionalidad y el empleo temporario para una parte mayoritaria de la población.-

Que, es por ello que, durante la temporada baja, las personas que no se encuentran en el marco de una relación de empleo, buscan diferentes alternativas para garantizar la reproducción de sus condiciones de vida, siendo la industria de la construcción una salida mayoritaria.-

Que, al tratarse de una actividad históricamente masculinizada, la construcción -en muchos casos- no ofrece una salida para las mujeres, siendo pocas las posibilidades de acceder a un salario por fuera de las actividades del cuidado.-

Que, un grupo de jefas de hogar de La Costa que se dedican a la elaboración de artesanías y manufacturas no pederederas, se organizaron y decidieron promocionar y comercializar sus productos en la Plaza Eva Perón de Mar del Tuyú.-

Que, las Ferias con estas características son lugares de intercambio de saberes y conocimientos, a

la vez que son ámbitos constructores de comunidad.-

Que, además de ser el sustento de muchas familias de nuestro distrito, estas constituyen una intervención urbana, cultural y turística muy valorada por nuestros visitantes.-

Que, resulta necesario brindarles a las integrantes de esta Feria, la seguridad sobre el lugar donde van a desarrollar sus actividades, respetando su identidad de trabajadoras de la economía popular.-

Que, en última instancia, la institucionalización de la Feria permitirá mejorar las condiciones de infraestructura, su modelo organizativo y velar por la calidad de los productos que allí se ofrecen.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Autorízase por el término de un (1) año, al uso y ocupación del espacio público en la Plaza Eva Perón de Mar del Tuyú, para instalación de la Feria de la Economía Popular “Las Manos de Nuestro Pueblo”, con el fin de promover y comercializar productos artesanales y manufacturas no pederederas.-

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Feria y facilitará los mecanismos para su puesta en valor.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5137 (CINCO MIL CIENTOS TREINTA Y SIETE).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 73/2023

ORDENANZA N°5138

VISTO:

El expediente N° 4122-001086-2022-00-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°. - Adjudicase en forma definitiva y gratuita el inmueble plantado en el núcleo habitacional de Costa Azul, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. X – MANZ. 1C – PARC.20, a la tenedora Sra. CALVO, MARIA CRISTINA, DNI N° 5.313.509.-

ARTICULO 2°.- Declárese de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar las situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura.-

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y

las respectivas formas de Escrituras Traslativas de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc d).-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5138 (CINCO MIL CIENTOS TREINTA Y OCHO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 74/2023

ORDENANZA N°5139

VISTO:

El expediente N° 4122-001090-2022-00-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º. - Adjudicase en forma definitiva y gratuita el inmueble plantado en el núcleo habitacional de Costa Azul, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. X – MANZ. 1C – PARC.26, a los tenedores Sra. FREIRE, VILMA MARINA, DNI N° 20.039.902 y Sr. FRANCISCO A. BARBOZA DNI N° 18.052.978.-

ARTICULO 2º.- Declárese de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar las situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escrituras Traslativas de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5139 (CINCO MIL CIENTOS TREINTA Y NUEVE).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 75/2023

ORDENANZA N°5140

VISTO:

El expediente N° 4122-000973-2022-00-000, referido a la

escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º. - Adjudicase en forma definitiva y gratuita el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. F – MANZ. 400 – PARC.6, a la tenedora Sra. CABRAL, CAROLINA CELESTE, DNI N° 28.413.402.-

ARTICULO 2º.- Declárese de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar las situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escrituras Traslativas de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE

CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5140 (CINCO MIL CIENTOS CUARENTA).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 76/2023

ORDENANZA N°5141

VISTO:

El expediente N° 4122-000492-2022-00-000, referido a la escrituración de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°. - Adjudicase en forma definitiva y gratuita el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. F – MANZ. 415 – PARC.11B, al tenedor Sr. DIEGO ARIEL SATRIANI, DNI N° 30.953.637.-

ARTICULO 2°. - Declárese de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar las situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura.-

ARTICULO 3°. - Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escrituras Traslativas de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc d).-

ARTICULO 4°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-
REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5141 (CINCO MIL CIENTOS CUARENTA Y UNO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 77/2023

ORDENANZA N°5144

VISTO:

El Expediente 4122-1526/2022, promovido por la Dirección de Administración y Despacho, caratulado "AUTORIZACIÓN AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA USO DE ESPACIO PÚBLICO-TEMPORADA 2022-2023"; y

CONSIDERANDO:

Que, como es costumbre en las temporadas estivales, el Departamento Ejecutivo tiene previsto la realización de diversos eventos Culturales, Deportivos, Artísticos, Recreativos y de Prevención Sanitaria que redundan en un agregado en la oferta turística que brinda

nuestro Municipio, el Estado Provincial y Nacional, como así también organismos descentralizados de ambas reparticiones gubernamentales-

Que, en su gran mayoría estos eventos se realizarán en el espacio público y afectarán el tránsito de personas y vehículos en las calles de nuestro distrito.-

Que, el marco normativo vigente respecto al funcionamiento de los Concejos Deliberantes hace imposible postergar el tratamiento de la autorización para el uso de espacio público.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades eleva para su tratamiento y sanción el siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar permiso de uso del espacio público para la realización de las actividades Culturales, Deportivas, Artísticas, Recreativas, de Servicio de Cajeros Automáticos, de Información al Visitante y Usuarios de Servicios y de Prevención Sanitaria en busca de una Promoción Turística durante la temporada veraniega 2022/2023, y en virtud de lo expuesto en el exordio de la presente. -

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo tomará a su cargo, a través de sus áreas competentes, todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad y el bienestar de los vecinos y visitantes. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN

ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5144 (CINCO MIL CIENTOS CUARENTA Y CUATRO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 77/2023

ORDENANZA N°5144

VISTO:

El Expediente 4122-1526/2022, promovido por la Dirección de Administración y Despacho, caratulado "AUTORIZACIÓN AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA USO DE ESPACIO PÚBLICO-TEMPORADA 2022-2023"; y

CONSIDERANDO:

Que, como es costumbre en las temporadas estivales, el Departamento Ejecutivo tiene previsto la realización de diversos eventos Culturales, Deportivos, Artísticos, Recreativos y de Prevención Sanitaria que redundan en un agregado en la oferta turística que brinda nuestro Municipio, el Estado Provincial y Nacional, como así también organismos descentralizados de ambas reparticiones gubernamentales-

Que, en su gran mayoría estos eventos se realizarán en el espacio público y afectarán el tránsito de personas y vehículos en las calles de nuestro distrito.-

Que, el marco normativo vigente respecto al funcionamiento de los Concejos Deliberantes hace imposible postergar el tratamiento de la autorización para el uso de espacio público.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades eleva para su tratamiento y sanción el siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar permiso de uso del espacio público para la realización de las actividades Culturales, Deportivas, Artísticas, Recreativas, de Servicio de Cajeros Automáticos, de Información al Visitante y Usuarios de Servicios y de Prevención Sanitaria en busca de una Promoción Turística durante la temporada veraniega 2022/2023, y en virtud de lo expuesto en el exordio de la presente. -

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo tomará a su cargo, a través de sus áreas competentes, todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad y el bienestar de los vecinos y visitantes. -

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5144 (CINCO MIL CIENTOS CUARENTA Y CUATRO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 78/2023

ORDENANZA N°5145

VISTO:

La nota presentada el día 9 de noviembre de 2002 por vecinos de

la localidad Mar del Tuyú referente al estacionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que, los problemas de estacionamiento se evidencian sobre todo durante la temporada estival, vacaciones de invierno y fines de semana largos.-

Que, durante el resto del año se mantienen los inconvenientes para estacionar de los co-propietarios del edificio SAFEMAR II, residentes, turistas y contribuyentes que se acerca a la municipalidad.-

Que, si bien no representa un número significativo los lugares que se pueden conseguir con esta delineación, es un pequeño aporte que intenta contribuir a una problemática del ordenamiento vehicular en la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, la Ley Nacional de Tránsito 24.449 en su artículo 2° le da competencia a la autoridad local podrá disponer, por vía de excepción, exigencias distintas a la de la Ley y su reglamentación.-

Que, en la presente Ley, Artículo 24° habla de la planificación urbana de la autoridad local a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, lo estructura y la fluidez de la circulación, donde puede fijar zonas urbanas, dando preferencia al transporte colectivo y procurando su desarrollo.-

Que, también en su Artículo 49 inc. a, faculta a las autoridades locales a reglamentar dichos espacios.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Determinase la forma de estacionamiento a cuarenta y cinco grados (45°) a la calzada, en la arteria de la localidad de Mar del Tuyú sobre calle 1 Bis

Nº 7926/30 mano derecha en todo el frente del edificio,-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5145 (CINCO MIL CIENTOS CUARENTA Y CINCO).-

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 79/2023**

